

**APRUEBA EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO  
PRESENTADO POR SERVICIOS INDUSTRIALES B&B  
NETS LIMITADA, CON CORRECCIONES DE OFICIO**

**RES. EX. N° 6/ ROL D-184-2021**

**SANTIAGO, 28 de diciembre de 2022**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N°19.880); en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, Ley N°19.300); en el Decreto Supremo N°30 de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N°30/2012"); en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, que fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°658, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta N°166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento ("SPDC") y Dicta Instrucciones Generales sobre su uso ("Res. Ex. N°166/2018"); y en la Resolución N°7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO ROL D-184-2021**

1. Que, mediante Resolución Exenta N°1/Rol D-184-2021, de fecha 19 de agosto de 2021, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-184-2021, con la formulación de cargos a Servicios Industriales B&B Nets Ltda. (en adelante e indistintamente, "el titular" o "la empresa"), en relación al proyecto "Sistema integral de lavado de redes", aprobado ambientalmente por la Res. Ex. N° 265, de 5 de octubre de 2001 (en adelante, "RCA N° 265/2001") y del proyecto "Modificación al sistema de recirculación", aprobado ambientalmente por la Res. Ex. N° 280, de 25 de marzo de 2009, (en adelante, "RCA N° 280/2009"), ambas dictadas por la ex Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

2. Que, la formulación de cargos fue notificada a la empresa mediante correo electrónico, con fecha 20 de agosto de 2021, de conformidad al artículo 19 de la Ley N° 19.880.

3. Que, luego de la ampliación de plazo para la presentación de programa de cumplimiento ("PdC") y descargos otorgada mediante Res. Ex. N°2/Rol D-184-2021, con fecha 10 de septiembre de 2021 la empresa presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC") respecto a los hechos infraccionares señalados en la formulación de cargos, con sus correspondientes anexos.

4. Que, mediante Res. Ex. N°3/Rol D-184-2021 de 2 de diciembre de 2021, previo a resolver sobre la aprobación o rechazo del PdC presentado por Ser-

vicios Industriales B & B Nets Ltda., se formuló observaciones al mismo a fin de verificar el cumplimiento de los contenidos mínimos y criterios de aprobación establecidos en los artículos 7 y 9 del D.S. N° 30/2012, respectivamente. Mediante el Resuelvo II de dicha resolución se otorgó un plazo de 8 días para la presentación de un PdC refundido que incorpore las observaciones formuladas.

5. Que, estando en el plazo para ello, con fecha 24 de diciembre de 2021, la empresa presentó un PdC refundido a fin de dar cumplimiento a lo resuelto mediante Res. Ex. N°3/Rol D-184-2021, acompañando los siguientes antecedentes:

#### **Carpeta “Cargo N°1”**

- **Anexo N° 1.** Documento denominado “Evolución de la calidad del agua del Río Cisnes”, de fecha diciembre de 2021, elaborado por la consultora WSP.
- **Anexo 2:** Seguimiento ambiental:
  - 1) Año 2016: 4 documentos denominados “Informe de Monitoreos Puntuales Taller de Redes Servicios Industriales B&B Nets Ltda.”, correspondiente a los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, respectivamente, todos elaborados por la empresa Aquagestión S.A., donde consta que los parámetros chequeados corresponden a monitoreos realizados por la empresa “Servicios Industriales B&B Nets Ltda.”.
  - 2) Año 2017: 3 Informes de ensayo [**duplicados en la Carpeta Cargo N°1**] correspondientes a control de aguas superficiales, respecto a los parámetros de Nitrato, Nitrito, Nitrógeno Kjeldahl, Nitrógeno total, pH, Fosforo total, Aluminio, Cobre DBO5, correspondientes a las tomas de muestra de fechas 26 de julio de 2017, 25 de octubre de 2017 y 9 de marzo de 2017, respectivamente, todos elaborados por la empresa Aquagestión S.A., donde consta que los parámetros chequeados corresponden a monitoreos realizados por la empresa “Servicios Industriales B&B Nets Ltda.”.
  - 3) Año 2018: 3 Informes de ensayo [**duplicados en la misma Carpeta Cargo N°1**] correspondientes a control de aguas superficiales, respecto a los parámetros de Nitrato, Nitrito, Nitrógeno Kjeldahl, Nitrógeno total, pH, Fósforo total, Aluminio, Cobre DBO5 y T° , correspondientes a las tomas de muestra de fechas 14 de febrero de 2018, 22 de junio de 2018 y 26 de octubre de 2018, respectivamente, todos elaborados por la empresa Aquagestión S.A., donde consta que los parámetros chequeados corresponden a monitoreos realizados por la empresa “Servicios Industriales B&B Nets Ltda.”.
  - 4) Año 2019: 3 Informes de ensayo [**duplicados en la misma Carpeta Cargo N°1**] correspondientes a control de aguas superficiales, respecto a los parámetros de Nitrato, Nitrito, Nitrógeno Kjeldahl, Nitrógeno total, pH, Fosforo total, Aluminio, Cobre DBO5, T° y conductividad, correspondientes a las tomas de muestra de fechas 21 de marzo de 2019, 24 de julio de 2019, 21 de noviembre de 2019, respectivamente.
  - 5) Año 2020: 3 Informes de ensayo [**duplicados en la misma Carpeta Cargo N°1**] correspondientes a control de aguas superficiales, respecto a los parámetros de Nitrato, Nitrito, Nitrógeno Kjeldahl, Nitrógeno total, pH, Fosforo total, Aluminio, Cobre DBO5, T° y conductividad, correspondientes a las tomas de muestra de fechas 13 de marzo de 2020, 23 de julio de 2020 y 26 de noviembre de 2020, respectivamente.
  - 6) Año 2021: 2 Informes de ensayo [**duplicados en la misma Carpeta Cargo N°1**] correspondiente a control de aguas superficiales, respecto a los parámetros de Nitrato, Nitrito, Nitrógeno Kjeldahl, Nitrógeno total, pH, Fosforo total, Aluminio, Cobre DBO5 y conductividad, correspondientes a las tomas de muestra de fechas 25 de marzo de 2021 y 29 de julio de 2021.
- **Anexo 3:** Registro humedad lodo (carpeta sin documentos).



**Carpeta "Cargo N°2":**

- **Anexo 1:** Certificado 0024, de fecha septiembre de 2021, emitido por la empresa Maxisacos Chile SpA., donde detalla las especificaciones técnicas del producto "Maxisacos 1000 kg fuelle y fondo plano".
- **Anexo 2:** 1) documento denominado "Informe técnico Maxisacos", elaborado por la empresa Maxisacos Chile SpA.; 2) informe denominado "Evaluación de efectos ambientales por deficiente manejo de los lodos producidos en el proyecto", de fecha diciembre de 2021, elaborado por la consultora WSP.
- **Anexo 3:** 3 fotografías fechadas y georreferenciadas donde se aprecia parcialmente el acopio de maxisacos.
- **Anexo 4:** planilla de humedad de lodos, correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021.
- **Anexo 5:** 1) documento emitido por la empresa "Servicios Industriales M y C EIRL", de fecha 21 de diciembre de 2021, donde señala que realiza mensualmente control de plagas (desratización y sanitización del sector baños), desde el año 2016 a la fecha, a la empresa Servicios Industriales B y B Ltda.; 2) certificados de control de vectores (desratización y sanitización), del periodo 2016-2021.

**Carpeta "Cargo N°3":**

- **Anexo 1:** Certificado 0024, de fecha septiembre de 2021, emitido por la empresa Maxisacos Chile SpA., donde detalla las especificaciones técnicas del producto "Maxisacos 1000 kg fuelle y fondo plano" [**documento reiterado**].
- **Anexo 2:** 1) documento denominado "Informe técnico Maxisacos", elaborado por la empresa Maxisacos Chile SpA.; 2) informe denominado "Evaluación de efectos ambientales por deficiente manejo de los lodos producidos en el proyecto", de fecha diciembre de 2021, elaborado por la consultora WSP [**documento reiterado**].
- **Anexo 3:** informe denominado "Determinación de posibles efectos negativos producidos por un inadecuado manejo de residuos orgánicos", de fecha diciembre de 2021, elaborado por la consultora WSP.

**Carpeta "Cargo N°4 y N°8":**

- Informe denominado "Determinación de posibles efectos negativos producidos por la no implementación de sistemas de aguas lluvias y aumento de caudal del efluente", de fecha diciembre de 2021, elaborado por la consultora WSP.
- Anexo 2 de carpeta Cargo N°1 [**duplicado en su totalidad**].

**Carpeta "Cargo N°5":**

- Informe denominado "Evaluación de efectos ambientales del manejo de pinturas anti-fouling", de fecha diciembre de 2021, elaborado por la consultora WSP.
- Anexo1 cargo 5: cálculos relacionados a pintura, tambores, BINS, desprendimiento de cobre.

**Carpeta "Cargo N°6":**

- Informe denominado "Determinación de posibles efectos negativos dados por el cargo N°6", referido a la evaluación de potenciales efectos por la acumulación de cabos y restos de redes, de fecha diciembre de 2021, elaborado por la consultora WSP.
- **Anexo 1:** Certificado 0024, de fecha septiembre de 2021, emitido por la empresa Maxisacos Chile SpA., donde detalla las especificaciones técnicas del producto "Maxisacos 1000 kg fuelle y fondo plano" [**documento reiterado en la Carpeta Cargo N° 2**].

**Carpeta "Cargo N°7":**

- Informe denominado "Determinación de posibles efectos negativos dados por un inadecuado manejo de riles del proceso", de fecha diciembre de 2021, elaborado por la consultora WSP.
- **Anexo 1:** Informe de inspección N°10-0085 elaborado por la empresa Aquagestión, de fecha 30 de septiembre de 2020, referido al muestreo de Residuo Industrial Líquido.
- **Anexo 2:** documento denominado "Especificaciones técnicas impermeabilidad", sin firmar, ni fechar, indicando que habría sido elaborado por el arquitecto Orlando Baesler Heger.

#### Carpeta "Cargo N°11":

- Informe denominado "Determinación de posibles efectos dados por la superación de las concentraciones indicadas en el DS N90/2000 para la DBO<sub>5</sub> y NTK", de fecha diciembre de 2021, elaborado por la consultora WSP.
- **Anexo 1**, duplicado al Anexo 2: Seguimiento ambiental, del cargo N°1.

6. Que, mediante la Res. Ex. N° 5/ Rol D-184-2021 de fecha 1 de julio de 2022, esta Superintendencia realizó una nueva ronda de observaciones.

7. Que, finalmente, con fecha 19 de julio de 2022, la empresa presentó un nuevo PdC refundido, esta vez, para dar cumplimiento a lo resuelto mediante Res. Ex. N°5/Rol D-184-2021, acompañando los siguientes antecedentes:

#### Carpeta "Cargo N°1":

- **Anexo N° 1.** a) Documento denominado "Evolución de la calidad del agua del Río Cisnes", de fecha diciembre de 2021, elaborado por la consultora WSP; b) Informe de inspección N° 10-0085 de RIL, de fecha 30 de septiembre de 2020, elaborado por la ETFA Aquagestión.
- **Anexo 2:** Seguimiento ambiental:
  - 1) Año 2016: 4 documentos denominados "Informe de Monitoreos Puntuales Taller de Redes Servicios Industriales B&B Nets Ltda.", correspondiente a los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, respectivamente, todos elaborados por la empresa Aquagestión S.A., donde consta que los parámetros chequeados corresponden a monitoreos realizados por la empresa "Servicios Industriales B&B Nets Ltda."
  - 2) Año 2017: 3 Informes de ensayo correspondientes a control de aguas superficiales, respecto a los parámetros de Nitrato, Nitrito, Nitrógeno Kjeldahl, Nitrógeno total, pH, Fosforo total, Aluminio, Cobre DBO<sub>5</sub>, correspondientes a las tomas de muestra de fechas 26 de julio de 2017, 25 de octubre de 2017 y 9 de marzo de 2017, respectivamente, todos elaborados por la empresa Aquagestión S.A., donde consta que los parámetros chequeados corresponden a monitoreos realizados por la empresa "Servicios Industriales B&B Nets Ltda."
  - 3) Año 2018: 3 Informes de ensayo **[duplicados en la misma Carpeta Anexo 2]** correspondientes a control de aguas superficiales, respecto a los parámetros de Nitrato, Nitrito, Nitrógeno Kjeldahl, Nitrógeno total, pH, Fosforo total, Aluminio, Cobre DBO<sub>5</sub> y T° , correspondientes a las tomas de muestra de fechas 14 de febrero de 2018, 22 de junio de 2018 y 26 de octubre de 2018, respectivamente, todos elaborados por la empresa Aquagestión S.A., donde consta que los parámetros chequeados corresponden a monitoreos realizados por la empresa "Servicios Industriales B&B Nets Ltda."
  - 4) Año 2019: 3 Informes de ensayo **[duplicados en la misma Carpeta Anexo 2]** correspondientes a control de aguas superficiales, respecto a los parámetros de Nitrato, Nitrito, Nitrógeno Kjeldahl, Nitrógeno total, pH, Fosforo total, Aluminio, Cobre



DBO5, T° y conductividad, correspondientes a las tomas de muestra de fechas 21 de marzo de 2019, 24 de julio de 2019, 21 de noviembre de 2019, respectivamente.

- 5) Año 2020: 3 Informes de ensayo [**duplicados en la misma Carpeta Anexo 2**] correspondientes a control de aguas superficiales, respecto a los parámetros de Nitrato, Nitrito, Nitrógeno Kjeldahl, Nitrógeno total, pH, Fosforo total, Aluminio, Cobre DBO5, T° y conductividad, correspondientes a las tomas de muestra de fechas 13 de marzo de 2020, 23 de julio de 2020 y 26 de noviembre de 2020, respectivamente.
- 6) Año 2021: 2 Informes de ensayo [**duplicados en la misma Carpeta Anexo 2**] correspondiente a control de aguas superficiales, respecto a los parámetros de Nitrato, Nitrito, Nitrógeno Kjeldahl, Nitrógeno total, pH, Fosforo total, Aluminio, Cobre DBO5 y conductividad, correspondientes a las tomas de muestra de fechas 25 de marzo de 2021 y 29 de julio de 2021.

- **Anexo N° 3.** Registro humedad lodo (carpeta vacía).
- **Anexo N° 4.** Bitácora manuscrita folio 344-357 y 358-379.

8. Que, en virtud de la letra u) del artículo 3 de la LO-SMA, con fecha 21 de diciembre de 2021 y 14 de julio de 2022, se celebraron reuniones de asistencia al cumplimiento con representantes de la empresa, a través de video conferencia.

## II. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD APLICABLES AL PDC REFUNDIDO PRESENTADO POR SERVICIOS INDUSTRIALES B&B NETS LIMITADA

9. Que, en cuanto a la admisibilidad de la presentación del PdC, cabe indicar que de conformidad a lo establecido en el art. 42, inciso 3, de la LO-SMA, no podrán presentar programas de cumplimiento aquellos infractores que se hubiesen acogido a programas de gradualidad en el cumplimiento de la normativa ambiental o hubiesen sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción por parte de la Superintendencia por infracciones gravísimas o hubiesen presentado, con anterioridad, un programa de cumplimiento, salvo que se hubiese tratado de infracciones leves. Con tal objeto, deberá considerarse el plazo de prescripción de las infracciones señaladas en el artículo 37, de la precitada ley.

10. Que, en el caso concreto, respecto de la Unidad Fiscalizable en cuestión “Taller De Redes B&B” cabe indicar que Servicios Industriales B&B Nets Limitada no se ha acogido a un programa de gradualidad en el cumplimiento de la normativa ambiental, ni ha sido objeto de una sanción por parte de esta SMA por infracciones gravísimas, ni ha presentado previamente un PdC. En consecuencia, la Empresa no se encuentra impedida de presentar este instrumento, en atención a que no concurren a su respecto, las hipótesis establecidas para ello.

## III. ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.

11. Que, a continuación, se analizarán los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, en relación con el PdC propuesto por la empresa, con fecha 10 de septiembre de 2021, complementado mediante las presentaciones de 24 de diciembre de 2021 y finalmente, su segundo PdC refundido, de fecha 19 de julio de 2022.

### a. CRITERIO DE INTEGRIDAD

12. Que, el criterio de integridad contenido en la letra a), del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, indica que el PdC debe contener acciones y metas para

hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido, así como también de sus efectos.

**13.** Que, en cuanto a la primera parte del criterio de integridad, correspondiente a que el PdC se haga cargo **cuantitativamente** de todos los hechos infraccionales atribuidos, en el presente caso se formularon 11 cargos, proponiéndose por parte de la empresa 9 acciones para el cargo N°1, 7 acciones para el cargo N°2, 5 acciones para el cargo N° 3, 1 acción para el cargo N°4, 4 acciones para el cargo N°5, 2 acciones para el cargo N°6, 1 acción para el cargo N°7, 6 acciones para el cargo N°8, 2 acciones para el cargo N°9, 3 acciones para el cargo N°10 y 4 acciones para el cargo N°11. Es decir, un total de 44 acciones componen el pdC.

**14.** Que, respecto a la segunda parte de este criterio, relativa a que el PdC se haga cargo de los efectos de las infracciones imputadas, **será analizado en conjunto con el criterio de eficacia**, para cada uno de los cargos. Ello se debe a que, como se desprende de su lectura, tanto los requisitos de integridad como de eficacia poseen una faz que mira a los efectos producidos a causa de cada infracción, y demandan que, en consecuencia, el PdC se haga cargo de ellos, o los descarte fundadamente.

#### b. CRITERIO DE EFICACIA

**15.** Que, el criterio de eficacia, contenido en la letra b) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, señala que las acciones y metas del PdC deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, esto es, procurar un retorno al cumplimiento ambiental, y la mantención de esa situación. Conjuntamente, el infractor debe adoptar las medidas para contener y reducir, o eliminar, los efectos negativos de los hechos que constituyen infracciones. A continuación, se analizará este criterio respecto de cada uno de los cargos imputados:

**Cargo N° 1:** “Descarga de lodos y de RILes no tratados en el Río Cisnes”:

#### Acciones propuestas por la empresa

**16.** Para el cargo N° 1 se proponen nueve acciones:

**16.1** La **acción por ejecutar N° 1** consistente en “contratación de asesoría para diagnóstico, optimización y modernización de la planta de tratamiento de riles (diagnóstico) e implementación de mejoras al sistema de tratamiento de riles (ejecución)”, implementando mejoras en base a las recomendaciones del asesor técnico, con el objetivo de lograr funcionamiento óptimo del sistema de tratamiento de RILes. Dichas mejoras, entre otros aspectos, incluirán trabajos en el sistema de elevación y deshidratación de lodos, recambio y/o modernización de ciertos equipos, barreras de detención de sólidos en la tubería, implementación de caudalímetro y, en general, todas aquellas propuestas de mejora contenidas en el informe diagnóstico. Considerando un plazo de ejecución de 9 meses contados desde la notificación de la aprobación de PdC<sup>1</sup>, en caso de que el SEA estime que no debe ingresar al SEIA y de 4 meses, contados desde la obtención de la RCA favorable, en caso que el SEA estime que debe ingresar al SEIA. Como reporte final se considera: Copia del informe de diagnóstico con propuesta de mejoras y modificaciones; boletas, facturas y comprobantes de costos incurridos; informe de ejecución de los trabajos de mejoramiento, con fotografías fechadas y georreferenciadas. Respecto a esta acción, esta Superintendencia considera necesario realizar correcciones de oficio, las que se realizarán en Resuelvo I de la presente resolución, atendido a aclarar los indicadores de cumplimiento y la forma de implementación de la acción. Respecto a esta acción, esta Superintendencia considera necesario realizar correcciones de oficio, las que se realizarán en Resuelvo I de la presente resolución, atendido a precisar, el indicador de cumplimiento y su plazo de ejecución.

**16.2** La **acción por ejecutar N° 2** consistente en “someter a consulta de pertinencia los cambios y modificaciones que se realizarán al sistema de tratamiento de riles”. Esta acción contempla la elaboración de una carta de pertinencia, su entrega al SEA y la respectiva resolución que resuelva la respectiva consulta de pertinencia, en un plazo total

<sup>1</sup> Este plazo considera los 5 meses estipulados para la consulta de pertinencia materia de la acción 2 y 4 meses para la ejecución de los trabajos.



de 5 meses contados desde la notificación de la aprobación del PdC, para la obtención de la respectiva resolución que resuelva la consulta de pertinencia. El indicador de cumplimiento es la Resolución administrativa del SEA que resuelva que las modificaciones no requieran ingresar al SEIA. Considerando como reporte de avance la copia timbrada de la carta de pertinencia o comprobante de recepción electrónica y como reporte final la copia de la resolución administrativa del SEA que resuelva que las modificaciones no requieren ingresar al SEIA. Como impedimento se indica la Resolución del SEA que ordena que las modificaciones ingresen al SEIA. En consecuencia, la acción alternativa en caso de producirse el impedimento indicado, consiste en que se someterá al SEIA a través de una DIA, los cambios de consideración que requieren ser evaluados ambientalmente. Respecto a esta acción, esta Superintendencia considera necesario realizar corrección de oficio, la que se realizará en el Resuelvo I de la presente resolución, atendido a aclarar que a esta Superintendencia no le compete analizar cuál es el instrumento idóneo para ingresar al SEIA (mediante DIA o EIA), por tanto, se deberá indicar referir al “proyecto” y no a la “DIA”.

**16.3** La acción por ejecutar N° 3 consistente en “elaborar un protocolo de implementación del programa de monitoreo del establecimiento y capacitación del personal sobre el protocolo”, en un plazo de 40 días desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el PdC, realizándose semestralmente capacitaciones referido al mismo. Como reporte de avance, la titular presentará: copia de protocolo de implementación del programa de monitoreo del establecimiento; listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación; antecedentes de idoneidad y experticia de quien imparte la capacitación y, copia de las presentaciones realizadas en versión PDF/ppt. Como reporte final, la titular presentará: copia del protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento; listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación, antecedentes de idoneidad y experticia de quien imparte la capacitación y, copia de las presentaciones realizadas en versión PDF/ppt. Respecto a esta acción, esta Superintendencia considera necesario realizar correcciones de oficio, las que se realizarán en Resuelvo I de la presente resolución, atendido a precisar, la acción, su forma de implementación, indicadores de cumplimiento, plazo de ejecución y medios de verificación.

**16.4** La acción por ejecutar N° 4 consistente en “limpieza quincenal -de manera alternada- de los estanques de descarga del sistema de tratamiento de riles”, realizándose en forma permanente durante toda la vigencia del PdC, teniendo como reporte de avance copia de registros de limpieza de estanques y fotografías fechadas y georreferenciadas de las labores de limpieza de estanques de descarga. Como reporte final, la titular indica que remitirá copia de registros de limpieza de estanques y un informe final con el consolidado de registros de limpieza y respectivas conclusiones.

**16.5** La acción por ejecutar N° 5 consistente en “implementación de sistema de monitoreo de riles previo a cada descarga para medir cobre, temperatura y Ph”, con un plazo de ejecución de un mes a contar de la fecha de notificación de la resolución que aprueba el PdC. Con un reporte de avance de copia del procedimiento interno para operación del sistema de monitoreo, y para el reporte final, una copia de bitácoras internas donde consta aplicación del sistema de medición previo a cada descarga.

**16.6** La acción por ejecutar N° 6 consistente en “registro semanal de verificación de agua de descarga”, el que se ejecutará de manera permanente durante la vigencia del PdC. Como reporte final se indica la copia de bitácora con registro semanal. Respecto a esta acción, esta Superintendencia considera necesario eliminar la mencionada acción por no tener relación a los hechos infraccionales contenidos en la Resolución de Formulación de Cargos.

**16.7** La acción por ejecutar N° 7 consistente en “realización de muestra de agua de descarga en cámara de muestreo”, la que se realizará de forma mensual por toda la vigencia del PdC y por parte de una ETFA (de manera complementaria al análisis de agua de descarga), una muestra y análisis de agua de descarga (color y sólidos suspendidos) en la cámara de muestreo. Lo anterior, con el objetivo de prevenir la descarga de lodo. Considerando



como reporte inicial: registro de realización de la muestra; y, fotografías fechadas y georreferenciadas de las labores de muestra, y como reporte final: registro de realización de muestra (informes realizados por la ETFA) y fotografías fechadas y georreferenciadas de las labores de muestra.

**16.8** La acción alternativa N° 8 consistente en “en caso que, a raíz de la consulta de materia de la acción N° 2, el Servicio de Evaluación Ambiental indique que la modificación propuesta debe ingresar al SEIA, elaboración y presentación de DIA ante el SEA y obtención de una RCA favorable asociada a las mejoras a implementar en la planta de tratamiento de riles”. Los indicadores de cumplimiento de la acción son la presentación de la DIA al SEIA y la obtención de RCA favorable. Esta acción contempla un plazo de ejecución de 18 meses contados desde la notificación de la resolución de aprobación del PdC y considera como reporte final copia de la RCA favorable; facturas, boletas, estados de pago o cualquier medio que respalde contablemente el costo de la medida. Respecto a esta acción, esta Superintendencia considera necesario realizar corrección de oficio, la que se realizará en el Resuelvo I de la presente resolución, atendido al plazo de ejecución de la acción y a aclarar que a esta Superintendencia no le compete analizar cuál es el instrumento idóneo para ingresar al SEIA (mediante DIA o EIA), por tanto se deberá indicar referir al “proyecto” y no a la “DIA”.

**16.9** La acción alternativa N° 9 consistente en “en caso que la DIA indicada en la acción N°8 sea declarada inadmisibles, se volverá a ingresar la DIA al SEIA para obtener una RCA favorable”. Considerando un plazo de ejecución de 3 meses contados desde la resolución del SEA declarando falta de información relevante y esencial, y de 9 meses para la obtención de la RCA. Como forma de implementación, la titular indica que para el evento en que se resuelva la DIA por falta de información relevante y esencial, se subsanarán todos los motivos que hayan originado la devolución de antecedentes, para luego volver a ser ingresada al SEIA, tramitarla y obtener una RCA favorable. Entregando como reporte final copia de la RCA favorable; facturas, boletas, estados de pago o cualquier medio que respalde contablemente el costo de la medida. Respecto a lo anterior, esta Superintendencia considera necesario eliminar esta acción, toda vez que es obligación de la titular, presentar un proyecto, que cumpla con la información suficiente y adecuada para llevar a la obtención de una RCA favorable.

**Cargo N° 2:** “Deficiente manejo de los lodos producidos en el proyecto, al constatarse que: -no se cuenta con bomba de diafragma de respaldo para realizar mantenciones mecánicas ante fallas de emergencia; -no se mide la humedad del lodo, a fin de garantizarse ajuste a lo comprometido en su RCA; -se mantienen los lodos en condición de intemperie, expuestos al ingreso de aguas lluvias sobre los maxisacos y al proceso de lixiviación subsiguiente, rehidratado por las aguas lluvias, y desprendiendo agua sobre la losa donde encuentran, y posteriormente, durante su transporte”:

#### Acciones propuestas por la empresa

**17.** Para el cargo N°2, se proponen 7 acciones:

**17.1.** La acción ejecutada N° 10 consistente en “retiro y envío a disposición final de maxisacos (lodos) acopiados a la intemperie sobre la losa, cuya forma de implementación consistió en el retiro de aproximadamente 2.000 m<sup>3</sup> de maxisacos acopiados a la intemperie sobre la losa y disposición final a través de destinatarios autorizados, implementado entre febrero de 2018 y febrero de 2020. Cuyo reporte está compuesto por: comprobante de declaración anual de residuos no peligrosos años 2018, 2019 y 2020 emitido por el RETC; comprobantes de declaración mensual de residuos no peligrosos de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2021, emitido por el RETC-SINADER; fotografías fechadas y georreferenciadas de la situación del taller de redes en lugares donde se constató el acopio de los lodos a la intemperie, incluyendo a lo menos una foto aérea del estado actual del proyecto. Respecto a esta acción, esta Superintendencia considera necesario eliminar esta acción, por encontrarse subsumida a la acción N° 15, como se indicará en lo consecutivo.

**17.2.** La acción ejecutada N° 11 consistente en “adquisición de bomba de diafragma de respaldo”, adquirida el 28 de diciembre de 2017 y el 17 de



enero de 2019, lo que se verifica por medio de factura de compra de bomba de diafragma; fotografías fechadas y georreferenciadas de bomba de diafragma en uso y de la bomba de respaldo en bodega. Respecto a esta acción, esta Superintendencia considera necesario realizar corrección de oficio, la que se realizará en el Resuelvo I de la presente resolución, atendido al plazo de ejecución de la acción.

**17.3. La acción por ejecutar N° 12** consistente en “elaboración de instructivo de limpieza y mantención de la bomba de diafragma y capacitación del personal encargado de la limpieza y mantención de la bomba de diafragma”, cuyo plazo de ejecución es de un mes contado desde la notificación de aprobación del PdC. Su forma de implementación consistirá en revisiones periódicas y calendarizadas de la bomba de diafragma y capacitaciones al personal de B&B encargado de la limpieza y mantención de la bomba de diafragma con el fin de instruir sobre la correcta implementación del instructivo. La limpieza de la bomba la debe realizar el personal de la planta de tratamiento, cuyo objetivo es desensamblarla del colector de descarga para acceder a las juntas tóricas del asiento de descarga, asientos de la válvula y bolas de la válvula. El mismo procedimiento se repetirá con el colector de succión. Cuyo plazo de ejecución es de un mes contado desde la notificación de la aprobación del PdC, y cuyo reporte final contendrá: copia de instructivo de mantención y limpieza de la bomba de diafragma; listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación; copia de las presentaciones realizadas en versión PDF/ppt; y, antecedentes de idoneidad y experticia de quien imparta la capacitación. Respecto a esta acción, esta Superintendencia considera necesario realizar correcciones de oficio, las que se realizarán en Resuelvo I de la presente resolución, atendido a precisar, la acción, su forma de implementación, indicadores de cumplimiento, plazo de ejecución y medios de verificación.

**17.4. La acción por ejecutar N° 13** consistente en “limpieza semanal y mantención calendarizada de la bomba de diafragma”, cuya forma de implementación consiste en designar personal encargado de la limpieza y mantención de la bomba de diafragma y se establece una limpieza semanal y mantención calendarizada según instructivo. Cuyo plazo de implementación es desde la aprobación del pdC de acuerdo a la frecuencia indicada. Teniendo en su reporte final, copia de los registros de mantención y limpieza de la bomba de diafragma. Respecto a esta acción, esta SMA considera necesario realizar una corrección referida al plazo de ejecución, a fin de dar mayor certeza a su cómputo.

**17.5. La acción por ejecutar N° 14** consistente en “adquisición de equipo medidor de humedad del lodo y correcto sellado y acopio de maxisacos”, cuya forma de implementación consiste en la adquisición de equipo para medir humedad del lodo a fin de caracterizar adecuadamente el lodo y garantizar que se ajuste a lo comprometido en la RCA. Asimismo, se capacitará al personal para asegurar el correcto sellado y acopio de maxisacos de forma tal de evitar emanación de percolados u olores. Su plazo de implementación es de un mes desde la notificación de la aprobación del PdC con capacitaciones de forma semestral. En el reporte final, la titular remitirá: Boleta/factura de compra de equipo para medir la humedad del lodo; fotografía del equipo; listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación; y, copia de las presentaciones realizadas en versión pdf/ppt. Respecto a esta acción, esta Superintendencia considera necesario realizar correcciones de oficio, las que se realizarán en Resuelvo I de la presente resolución, atendido a precisar, la acción, su forma de implementación, el plazo de ejecución de la acción y sus respectivos medios de verificación.

**17.6. La acción por ejecutar N° 15** consistente en “retiro de maxisacos con lodos del proyecto”, cuya forma de implementación es por medio de la elaboración de una calendarización de retiro de maxisacos con lodos del proyecto, para proceder a él de forma mensual. Dejando presente que los maxisacos se acopian sobre loza, de tal manera que eventual liberación de percolados no genere derrames al exterior de esta (respetando además requerimientos técnicos de apilado). El transporte de dichos maxisacos se realiza por transportista debidamente autorizado por la Autoridad Sanitaria, siendo de su responsabilidad contar con las medidas adecuadas para evitar liberación de percolados. Su plazo de ejecución es de un mes desde la notificación de la aprobación del PdC y durante toda la vigencia de éste. En el reporte de avance contempla: copia de calendario de retiro de maxisacos; registros de los retiros realizados; y, fotografías fechadas y georreferenciadas que muestren totalidad de sección de acopio de maxisacos.



Como reporte final, se contempla: copia de calendario de retiro de maxisacos; registro de los retiros realizados; e, informe final de los retiros realizados durante la vigencia del PdC. Respecto a esta acción, esta Superintendencia considera necesario realizar correcciones de oficio, las que se realizarán en Resuelvo I de la presente resolución, atendido a precisar, su forma de implementación, plazo de ejecución, indicador de cumplimiento y medios de verificación.

**17.7. La acción por ejecutar N° 16** consistente en “instalar techumbre móvil con las características físicas adecuadas para resistir las condiciones propias de pluviosidad y viento presentes en la Unidad Fiscalizable”. Cuya forma de implementación consiste en instalar una techumbre impermeable móvil (perfil cuadrado y zinc acanalado y en V) con el objetivo de resistir las condiciones propias de pluviosidad y vientos presentes en la Unidad Fiscalizable, para la protección de los maxisacos que se acopian temporalmente en el patio de maxisacos mientras se retiran a su lugar de disposición final, a fin de evitar su rehidratación y su sobreexposición debido a las condiciones climáticas de la zona. Cuyo plazo de implementación es de 3 meses desde la notificación de la aprobación del PdC y durante toda la vigencia de éste. Considerando en su reporte de avance: fotografías fechadas y georreferenciadas del área donde se acopian los maxisacos, así como un plano donde se exprese su ubicación y extensión, la ficha técnica de la materialidad que compone la techumbre con el fin de acreditar su impermeabilidad y características adecuadas para soportar las condiciones de exposición de la zona (lluvia y viento principalmente). En el reporte final, se contempla: fotografías fechadas y georreferenciadas que muestren la información ya ejecutada, cubriendo la totalidad de los maxisacos; y, boletas y/o facturas que acrediten la inversión realizada para la ejecución de acción. Respecto a esta acción, esta Superintendencia considera necesario realizar correcciones de oficio, las que se realizarán en Resuelvo I de la presente resolución, atendido a precisar, su forma de implementación.

**Cargo N° 3:** *“Inadecuado manejo de los residuos orgánicos del proyecto, al constatarse: -la existencia de aproximadamente 4.000 maxisacos acopiados a la intemperie, sobre la losa y excediéndola en sectores; -la disposición de choritos directamente sobre el camino de tránsito; -el incumplimiento de la Resolución Sanitaria N° 562 de 15.09.2003 del Servicio de Salud Aysén, respecto al tratamiento comprometido al residuo orgánico “chorito””.*

#### Acciones propuestas por la empresa

**18.** Para el cargo N°3, se proponen 5 acciones:

**18.1. La acción ejecutada N° 17** consistente en “retiro y envío a disposición final de maxisacos (lodos) acopiados a la intemperie sobre la losa, cuya forma de implementación consistió en el retiro de aproximadamente 2.000 m<sup>3</sup> de maxisacos acopiados a la intemperie sobre la losa y disposición final a través de destinatarios autorizados, implementado entre febrero de 2018 y febrero de 2020. Cuyo reporte está compuesto por: comprobante de declaración anual de residuos no peligrosos años 2018, 2019 y 2020 emitido por el RETC; comprobantes de declaración mensual de residuos no peligrosos de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2021, emitido por el RETC-SINADER; fotografías fechadas y georreferenciadas de la situación del taller de redes en lugares donde se constató el acopio de los lodos a la intemperie, incluyendo a lo menos una foto aérea del estado actual del proyecto. Respecto a esta acción, esta Superintendencia considera necesario eliminar esta acción, por encontrarse subsumida a la acción N° 15.

**18.2. La acción por ejecutar N° 18** consistente en “realización de limpiezas del perímetro de losas de acopio de redes y residuos”, cuya forma de implementación consiste en designar personal encargado de la limpieza perimetral de losas de acopio de redes y residuos. Las labores de limpieza se realizarán de forma quincenal, dando cumplimiento al instructivo de limpieza de perimetrales. Cuyo plazo de ejecución es inmediatamente desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC, y en forma permanente y calendarizada durante toda la vigencia del mismo. Cuyo reporte final consiste en la copia de los registros de limpieza. Respecto



a esta acción, esta Superintendencia considera necesario realizar correcciones de oficio, las que se realizarán en Resuelvo I de la presente resolución, atendido a precisar, los medios de verificación.

**18.3. La acción por ejecutar N° 19** consistente en “revisión y reparación de patio de lavado de redes”, cuya forma de implementación consiste en que se realizará una revisión del patio de lavado de redes con el objetivo de hacer las reparaciones correspondientes a fin de asegurar su impermeabilidad y buen estado. El plazo de ejecución de la acción es de dos meses contados desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC. Cuyos reportes de avance son: la copia de registro de revisión y reparación de patio de lavado y fotografías fechadas y georreferenciadas de las labores realizadas; y, como reporte final: copia de registro de revisión y reparación de patio de lavado; boletas, facturas u otro comprobante de costos incurridos en reparaciones; y, fotografías fechadas y georreferenciadas que muestren la totalidad de la sección de lavado de redes, a fin de permitir la implementación de la acción en la totalidad de la sección del patio, con especial atención a canaletas y puntos de captación de las aguas de contacto. Respecto a esta acción, esta Superintendencia considera necesario realizar correcciones de oficio, las que se realizarán en Resuelvo I de la presente resolución, atendido a precisar, la acción, su forma de implementación y los medios de verificación.

**18.4. La acción por ejecutar N° 20** consistente en “elaboración de instructivo de limpieza de perimetrales y capacitación del personal sobre instructivo”, cuya forma de implementación consiste en la elaboración de un instructivo de limpieza de perimetrales, con el objetivo que las distintas losas y patios de acopio permanezcan en buen estado. Dicho protocolo establecerá, entre otras cosas, el marco normativo, procedimiento, calendarización y responsables y realización de capacitaciones al personal de B&B sobre instructivo de limpieza de perimetrales. En concreto, comprende la inspección visual de forma semanal en las zonas comprometidas disponibles (entendiendo que existe acopio de redes y no es posible verificar en toda el área); limpieza manual del área y/o uso de manipulador telescópico disponible, si se requiere. Las capacitaciones las realizará el encargado de planta a todos los trabajadores asociados a las labores de acopio en losas. El plazo de ejecución de la acción es de 40 días desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el PdC. Las capacitaciones se harán posteriormente de forma semestral. El reporte de avance y el final comprenderán: copia de instructivo de limpieza de perimetrales; listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación; copia de las presentaciones realizadas en versión pdf/ppt; y, antecedentes de idoneidad y experticia de quien imparte la capacitación. Respecto a esta acción, esta Superintendencia considera necesario realizar correcciones de oficio, las que se realizarán en Resuelvo I de la presente resolución, atendido a precisar, la acción, su forma de implementación, indicadores de cumplimiento, plazo de ejecución y medios de verificación.

**18.5. La acción por ejecutar N° 21** consistente en “retiro periódico de maxisacos con choritos del proyecto”, cuya forma de implementación será por medio de una calendarización de retiro de maxisacos con choritos del proyecto, para proceder a él de forma quincenal. El plazo de ejecución de la acción es de un mes contado desde la notificación de la aprobación del PdC y durante toda la vigencia de éste. Cuyo reporte de avance consiste en: copia de calendario de retiro de maxisacos y registros de los retiros realizados. Por su parte, el reporte final contendrá: copia de calendario de retiro de maxisacos; registros de los retiros realizados; e, informe final de los retiros realizados durante la vigencia del PdC. Respecto a esta acción, esta Superintendencia considera necesario realizar correcciones de oficio, las que se realizarán en Resuelvo I de la presente resolución, atendido a precisar, los medios de verificación.

**Cargo N° 4:** *“No implementación de sistema de manejo de aguas lluvias, al no existir obras de redireccionamiento que separen el agua lluvia del agua normal del lavado de redes, y al no haberse construido los patios cubiertos comprometidos”.*

#### Acción propuesta por la empresa

19. Para el cargo N°4, se propone una única acción:



**19.1.** La acción en ejecución N° 22 consistente en “redireccionamiento de aguas lluvias de techumbre de galpón de impregnación”. Cuya forma de implementación consiste en la instalación de un alero con canaletas para redireccionar las aguas lluvias a zona limpia. Asimismo, a la techumbre de ingreso del sector del estilado de redes, se instalará una canaleta, para redireccionar las aguas lluvias a zona limpia. Finalmente, la cámara ubicada al costado izquierdo del ingreso del sector de estilado, se redireccionará la conexión de evacuación mediante tuberías que conecten con el pozo de lavadora antiguo y este a su vez, está en línea con el ingreso a la planta de tratamiento de riles. Cuyo plazo de ejecución es desde abril de 2022 hasta dos meses desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC. Por su parte, el reporte inicial y el de avance contendrán un informe de avance de ejecución de obras; y, el reporte final contendrá: informe de ejecución de obras; facturas, boletas u otro comprobante de costos incurridos; y, fotocopias fechadas y georreferenciadas de las obras realizadas.

**Cargo N° 5:** *“Inadecuado manejo y empleo de pintura antifouling, al constatarse el escurrimiento de esta a la gravilla ubicada al exterior del galón de pintura de redes, y al constatarse que se disponen tambores y bins de pintura antifouling vacíos sobre la grava a la intemperie, los que mantienen restos de pintura, generándose un RESPEL no controlado”.*

#### Acciones propuestas por la empresa

**20.** En cuanto al plan de acciones, para el cargo N° 5 se proponen cuatro acciones:

**20.1.** La acción ejecutada N° 23 consistente en “disposición de bins vacíos de pintura mediante terceros autorizados”, cuya forma de implementación consistió en la disposición de bins vacíos mediante terceros autorizados, reduciendo significativamente la cantidad de residuos que se encontraban almacenados al interior del proyecto. Esta acción se ejecutó entre octubre de 2018 y agosto de 2021, considerando como reporte inicial: comprobantes de reutilización; guías de despacho; y, fotografías fechadas y georreferenciadas del proyecto demostrando la inexistencia de lugares de acopio masivo de bins y tambores. Respecto a esta acción, esta Superintendencia considera necesario eliminar esta acción, por encontrarse subsumida a la acción N° 25.

**20.2.** La acción por ejecutar N° 24 consistente en “elaborar procedimiento de impregnación, pintado y secado de redes y capacitación del personal sobre procedimiento de impregnación, pintura y secado de redes”. El plazo de ejecución de la acción es de un mes desde la notificación de la resolución de aprobación del PdC y posteriormente se realizarán capacitaciones en forma semestral. Los reportes de avance y final estarán compuestos por: copia del procedimiento de impregnación, pintado y secado de redes; listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación; copia de las presentaciones realizadas en versión pdf/ppt; antecedentes de idoneidad y experticia de quien imparte la capacitación; y, listado total de la planilla de trabajadores a cargo de la labor de impregnado. Respecto a esta acción, esta Superintendencia considera necesario realizar correcciones de oficio, las que se realizarán en Resuelvo I de la presente resolución, atendido a precisar, la acción, su forma de implementación, indicadores de cumplimiento, plazo de ejecución y medios de verificación.

**20.3.** La acción por ejecutar N° 25 consistente en “elaboración de programa de retiro de bins de pintura vacíos”, cuya forma de implementación consistirá en la elaboración de un programa de retiro de bins de pintura vacíos a través de terceros autorizados para una adecuada disposición, el que será ejecutado durante toda la vigencia del PdC conforme a la frecuencia señalada. El retiro incluirá la disposición final o la reutilización de dichos residuos por medio de terceros debidamente autorizados para dicho efecto, evitando el almacenamiento prolongado de los mismos dentro del predio del proyecto. Los bins limpios son temporalmente almacenados sobre estabilizado de gravilla y posteriormente, una vez que éste finalizada la bodega de RESPEL que se indica en la siguiente acción, el almacenamiento será en su interior. El plazo para



ejecución de la acción es de un mes contado desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC para elaboración de programa, y posteriormente, durante toda la vigencia del PdC de forma semestral. Como reportes de avance se contempla: copia del programa de retiro de bins vacíos de pintura; y, comprobantes de reutilización o disposición final. Como reporte final se contempla los comprobantes de reutilización o disposición final. Respecto a esta acción, esta Superintendencia considera necesario realizar correcciones de oficio, las que se realizarán en Resuelvo I de la presente resolución, atendido a precisar, la descripción de la acción y los medios de verificación, así como indicadores de cumplimiento.

**20.4. La acción por ejecutar N° 26** consistente en “construcción de una bodega de Respel”. Cuya forma de implementación consiste en la construcción de una bodega de un área techada con piso radier de aproximadamente 100 m<sup>2</sup>, cumpliendo con las especificaciones y proposiciones estipuladas en el DS N°148<sup>2</sup>[sic]. Fecha de ejecución de la acción: 8 meses desde la notificación de la aprobación del PdC. En el reporte de avance se incluirá: copia de solicitud a la Seremi de Salud de autorización sanitaria de sitio de almacenamiento de residuos peligrosos e informe de avance de construcción de bodega. El reporte final, contendrá: copia de autorización sanitaria de sitio de almacenamiento de residuos industriales peligrosos; informe final sobre construcción de bodega de almacenamiento de respel, incluyendo fotografías fechadas y referenciadas que muestren la totalidad de la bodega y el pretil de contención de derrames; boletas y/o facturas que acrediten los costos de ejecución de la acción. Respecto a esta acción, esta Superintendencia considera necesario realizar correcciones de oficio, las que se realizarán en Resuelvo I de la presente resolución, atendido a precisar, los medios de verificación.

**Cargo N° 6:** “Disposición de residuos industriales asimilables a domiciliarios generados por la empresa (cabos y restos de redes) y algunos provenientes de empresa salmonera (plásticos), en un sector de la planta, los cuales, no están siendo despachados a reciclaje o vertedero autorizado”.

#### **Acciones propuestas por la empresa**

**21.** En cuanto al plan de acciones, para el cargo N° 6 se proponen dos acciones:

**21.1. La acción ejecutada N° 27** consistente en “disposición de residuos industriales asimilables a domésticos mediante terceros autorizados”, cuya forma de implementación consistió en la disposición de residuos industriales asimilables a domésticos mediante terceros autorizados, a través de retiros parcializados (atendidas las cantidades y capacitaciones del camión para retiro). Las cantidades son: agosto de 2021: 1213,2 ton; septiembre 2021: 1247,4; octubre de 2021: 981,8 Ton; y, noviembre de 2021: 903 ton. Ejecutada en forma periódica, a partir de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2021. Cuyo reporte inicial contempla: Guías de despacho de retiro; comprobantes de declaración de residuos no peligrosos emitidos por el RETC; y, fotografías fechadas y georreferenciadas del recinto de emplazamiento del proyecto. Respecto a esta acción, esta Superintendencia considera necesario eliminar esta acción, por encontrarse subsumida a la acción N° 28.

**21.2. La acción por ejecutar N° 28** consistente en “elaboración de programa de retiro y disposición de residuos”. La forma de la implementación de la acción consiste en la elaboración de un programa de retiro y disposiciones de residuos, consistente en la separación de los residuos generados por el proyecto, con el objetivo de ser enviados a terceros autorizados para su disposición final, conforme a las periodicidades del retiro de residuos no peligrosos señalados para otras acciones. Cuyo plazo de ejecución es de un mes desde la aprobación del PdC. Cuyo reporte de avance contempla; comprobantes de declaración de residuos no peligrosos emitidos por el RETC; y, copia de documento en que se contenga el programa. En el reporte final se considerará los comprobantes de declaración de residuos no peligrosos emitidos por el RETC. Respecto a esta acción, esta Superintendencia considera necesario realizar correcciones de oficio, las

<sup>2</sup> Se hace presente que la bodega cumplirá con los requisitos dispuestos en el D.S. N°148/2003 de Min. Salud Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos (entre ellos, perímetro necesario, pretil antiderrames, materialidad), pues de lo contrario, no será posible que la misma cuente con autorización sanitaria.

que se realizarán en Resuelvo I de la presente resolución, atendido a precisar, el plazo de ejecución de la acción y los medios de verificación.

**Cargo N° 7:** *“Inadecuado manejo de los Riles del proceso, constatándose: -la generación de Riles en diversos puntos del taller de redes los cuales no se derivan completamente hacia la planta de tratamiento, generándose la disposición final en lugares no autorizados, principalmente por infiltración difusa alrededor de los radiers, y – no existir un sistema de tratamiento primario que permita separar los sólidos mayores presentes en los Riles”.*

#### **Acciones propuestas por la empresa**

**22.** En cuanto al plan de acciones, para el cargo N° 7 se propone una acción: **La acción por ejecutar N° 29** consistente en “revisión semanal (de acuerdo a lo indicado en acción N° 20) y reparación de estructuras de contención, los bordes antiderrame y canaletas de las losas de acopio de redes y residuos”. Cuya forma de implementación será por medio de una revisión semanal y reparación cuando proceda, de las estructuras de contención, bordes antiderrame y canaletas de las losas de las distintas áreas del proyecto. Su ejecución será permanente, durante toda la vigencia del PdC. Como medios de verificación, el reporte de avance tendrá: copia de registro de revisión y reparación de losas y fotografías fechadas y georreferenciadas de las labores realizadas. Por su parte, el reporte final contendrá: copia de registro de revisión y reparación de losas; boletas, facturas u otro comprobante de costos incurridos en reparaciones; y, fotografías fechadas y georreferenciadas de las labores realizadas.

**Cargo N° 8:** *“Se constata la superación del caudal diario de descarga, en un total de 87 días durante el año 2019, y un total de 72 días, entre enero y agosto de 2020”.*

#### **Acciones propuestas por la empresa**

**23.** En cuanto al plan de acciones, para el cargo N° 8 se proponen seis acciones:

**23.1.** La **acción por ejecutar N° 30** consistente en “no superar el caudal diario de descarga permitido en la RCA N° 280/2009 (lo que se asegura con el plan de acciones propuesto para el cargo N°4)”, para el cumplimiento de dicho límite, se implementarán las acciones relativas al cargo N°4 del presente PdC. Esta acción es permanente y los reportes de avance consideran: copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC y una planilla Excel con resumen pluviometría mensual. Como reporte final se considera la copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.

**23.2.** La **acción por ejecutar N° 31** consistente en “someter a consulta de pertinencia contacto de aguas lluvias con losas que contengan redes sucias y caudal de descarga asociado a días con alta pluviosidad”, cuya forma de implementación consiste en elaborar una carta de pertinencia en la cual se consultará al Servicio de Evaluación Ambiental si contacto de aguas lluvias con losas que contengan redes sucias y su tratamiento en la planta de tratamiento de riles, considerando los caudales asociados a días con alta pluviosidad, constituye un cambio de consideración que deba someterse a evaluación ambiental (SEIA). Cuyo indicador de cumplimiento es la Resolución administrativa del Servicio de Evaluación Ambiental que resuelva que las modificaciones no requieren ingresar al SEIA. Con un plazo de ejecución de 5 meses contados desde la notificación de la aprobación del PdC. Considera como reporte de avance la copia timbrada de la carta de pertinencia o comprobante de recepción electrónica. Como reporte final contempla una copia de la resolución administrativa del Servicio de Evaluación Ambiental que resuelva que las modificaciones no requieren ingresar al SEIA. Como impedimento se indica la Resolución del Servicio de Evaluación Ambiental que ordena que la consulta de pertinencia no es admisible, por tratarse de un proyecto ya ejecutado; o resolución del Servicio de Evaluación Ambiental que ordena que las modificaciones ingresen al SEIA. Finalmente, como acción alternativa, la titular indica que, en el primer caso, se presentará una solicitud de interpretación a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. En el segundo caso, se presentará al SEIA, a través de una Declaración de



Impacto Ambiental, los cambios de consideración que requieren ser evaluados ambientalmente, conforme se indica en las acciones alternativas 33, 34 y 35. Respecto a esta acción, esta Superintendencia considera necesario realizar correcciones de oficio, las que se realizarán en Resuelvo I de la presente resolución, atendido a precisar, la descripción de la acción.

**23.3. La acción por ejecutar N° 32** consistente en “solicitud de modificación de la resolución que fija el programa de monitoreo (RPM) del establecimiento”, cuya forma de implementación será solicitar a la SMA la modificación de la Res. Ex. SISS N° 7, de fecha 2 de febrero de 2010 que fija el programa de monitoreo del establecimiento en que refiere al caudal de descarga. Con un plazo de ejecución de 20 días desde la aprobación del PdC. Reporte de avance: copia del correo a la oficina de Partes virtual donde se haya presentado la solicitud de modificación del programa de monitoreo. Reporte final: copia del correo a la Oficina de partes Virtual donde se haya presentado la solicitud de modificación del programa de monitoreo. Respecto a esta acción, esta Superintendencia considera necesario realizar correcciones de oficio, las que se realizarán en Resuelvo I de la presente resolución, atendido a precisar, el plazo de ejecución de la acción, forma de implementación y reportes de avance y final.

**23.4. La acción alternativa N° 33** consistente en “en caso que, a raíz de la consulta de materia de la acción N°31, el Servicio de Evaluación Ambiental indique que la misma es inadmisibles por tratarse de un cambio ya ejecutado, se presentará a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental una solicitud de interpretación de la RCA N° 280/2009”. Cuya forma de implementación consiste en la elaboración de una solicitud de interpretación y tramitación de la misma ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. El objetivo será obtener una interpretación respecto el contacto de aguas lluvias con losas que contengan redes sucias y el caudal de descarga de riles en aquellos días con alta pluviosidad. El plazo de ejecución de la acción es de 6 meses. Reporte de avance: comprobante del ingreso de la solicitud de interpretación. Reporte final: copia de respuesta de la dirección ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. Respecto a esta acción, esta Superintendencia considera necesario eliminarla, al no tener relación a los hechos infraccionales contemplados en la Resolución de Formulación de Cargos. Por otro lado, mediante esta acción la titular busca modificar la normativa aplicable (RCA) y no el retorno al cumplimiento en los términos establecidos por la RCA vigente.

**23.5. La acción alternativa N° 34** consistente en “en caso que, a raíz de la consulta de materia de la acción N° 31, el Servicio de Evaluación Ambiental indique que la modificación propuesta debe ingresar al SEIA, elaboración y presentación de DIA ante el Servicio de Evaluación Ambiental y obtención de una RCA favorable asociada a los patios sin techumbre”, cuya forma de implementación consiste en la elaboración de una DIA y presentación y tramitación de la misma al SEIA, dando respuestas oportunas en los plazos establecidos por el SEA, para los ICSARAs con las consultas provenientes de los servicios con competencia ambiental. El objetivo de la DIA será implementar los cambios relativos al contacto de aguas lluvias con patios que contengan redes sucias y el caudal de descarga de la planta de riles en días de alta pluviosidad. El plazo de ejecución que contempla la acción es de 12 meses. En el reporte de avance se considera comprobante del ingreso de la DIA al SEIA y a comprobantes de ingreso de adendas al SEIA, y, en el reporte final: copia de RCA favorable y facturas, boletas, estados de pago o cualquier medio que respalde contablemente el costo de la medida. Respecto a esta acción, esta Superintendencia considera necesario realizar correcciones de oficio, las que se realizarán en Resuelvo I de la presente resolución, atendido a precisar, la descripción de la acción y plazo de ejecución de la acción.

**23.6. La acción alternativa N° 35** consistente en “en caso que la DIA indicada en la acción N°34 sea declarada inadmisibles, se volverá a ingresar la DIA al SEIA para obtener una RCA favorable”. Como forma de implementación se plantea que, para el evento en que se devuelva la DIA por falta de información relevante y esencial, se subsanarán todos los motivos que hayan originado la devolución de antecedentes, para luego volver a ser ingresada al SEIA, tramitarla y obtener una RCA favorable. El plazo de ejecución de la acción alternativa es de 3 meses desde la resolución del SEA declarando falta de información relevante y esencial, y de 9



meses para la obtención de la RCA. Como medios de verificación, el reporte de avance contempla: copia de la resolución de falta de información relevante y esencial del SEA; comprobante del ingreso de la DIA al SEIA; y, comprobantes de ingreso de Adendas al SEIA. En el reporte final se entregará: copia de RCA favorable y facturas, boletas, estados de pago o cualquier medio que respalde contablemente el costo de la medida. Respecto a esta acción, esta Superintendencia considera necesario eliminar esta acción, debido a que la acción N°8 necesariamente conlleva la elaboración de un proyecto que tenga la información suficiente y adecuada para llegar a la obtención de una RCA favorable.

**Cargo N° 9:** *“No mantener actualizado el Sistema de Seguimiento de RCA de la Superintendencia del Medio Ambiente, al no tener ingresada la información requerida por la Res. Ex. N° 574 de 02 de octubre de 2012, ni por la Res. Ex. N° 1610 de 20 de diciembre de 2018, para la RCA N° 265/2001”.*

#### **Acciones propuestas por la empresa**

**24.** En cuanto al plan de acciones, para el cargo N° 9 se proponen dos acciones:

**24.1.** La acción por ejecutar N° 36 consistente en “actualizar el Sistema RCA de la Superintendencia del Medio Ambiente, respecto de la RCA N° 265/2001”, la forma de implementación de la acción será por medio de actualizar el Sistema RCA de la Superintendencia del Medio Ambiente. Para ello se ingresó la información requerida por la Res. Ex. N°574 de 02 de octubre de 2012, y la Res. Ex. N°1610 de 20 de diciembre de 2018, para la RCA N°265/2001. El plazo de ejecución de la acción es de 2 meses desde la notificación de la resolución al PdC. Como medios de verificación, se contempla en el reporte de avance y en el reporte final, copia de comprobante de carga de información al Sistema RCA. Respecto a esta acción, esta Superintendencia considera necesario realizar correcciones de oficio, las que se realizarán en Resuelvo I de la presente resolución, atendido a precisar, plazo de ejecución y forma de implementación.

**24.2.** La acción por ejecutar N° 37, consistente en “capacitar al personal responsable de medio ambiente de la empresa, respecto a la normativa y sistemas de reportes establecidos por la Superintendencia y la legislación ambiental”. La forma de implementación será por medio de la realización de capacitaciones al personal de B&B encargado área de medio ambiente, a fin de instruir sobre la normativa y el uso de los sistemas de reportes establecidos por la Superintendencia y la legislación. El plazo de ejecución de la acción es de 40 días desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC. Posteriormente, de forma semestral. Los reportes de avance y final tendrán: listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación y copia de las presentaciones realizadas en versión pdf/ppt. Respecto a esta acción, esta Superintendencia considera necesario realizar correcciones de oficio, las que se realizarán en Resuelvo I de la presente resolución, atendido a precisar, la acción, su forma de implementación, indicadores de cumplimiento, plazo de ejecución y medios de verificación.

**Cargo N° 10:** *“No reportar todos los parámetros de su programa de monitoreo. El titular no reportó los siguientes parámetros de su RPM vigente durante los periodos que a continuación se indican y que se detallan en la Tabla N° 1 de la presente Resolución<sup>3</sup>: a) Coliformes Fecales o termotolerantes y Níquel, en el mes de marzo de 2019; b) pH, Temperatura y Zinc, en el mes de junio de 2019; c) Zinc, en el mes de julio de 2019; y d) Aceites y Grasas, Aluminio, Arsénico, Boro, Cianuro, Cloruros, Coliformes Fecales o Termotolerantes, Cromo Hexavalente, Fluoruro, Fósforo, Hidrocarburos Fijos, Hierro Disuelto, Índice Fenol, Manganeso, Mercurio, Molibdeno, Níquel, Nitrógeno Total Kjeldahl, Pentaclorofenol, Poder Espumógeno, Selenio, Sulfato, Tetracloroetano, Tolueno, Triclorometano, y Xileno, en el mes de marzo de 2020”.*

#### **Acciones propuestas por la empresa**

<sup>3</sup> Referido a la Tabla N° 1 de la Resolución Exenta N° 1/ Rol D-184-2021 de fecha 19 de agosto de 2021.



10 se proponen tres acciones:

25. En cuanto al plan de acciones, para el cargo N°

**25.1.** La acción por ejecutar N° 38 consistente en “reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento”, cuya forma de implementación consiste en un reporte del programa de monitoreo durante la vigencia del programa de cumplimiento, en la frecuencia comprometida, y respecto de todos los parámetros que corresponda, según el programa de monitoreo aprobado. Esta acción es de ejecución permanente, cuyos reportes de avance y final corresponden a: copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.

**25.2.** La acción por ejecutar N° 39 consistente en “Incorporación de una bitácora de monitoreo”, cuya forma de implementación consiste en la elaboración e incorporación de una bitácora de monitoreo donde se registren los valores de los reportes mensuales conforme lo comprometido en su RPM respecto de los parámetros que corresponden, respetando lo dispuesto en el RPM respecto la toma de muestras y análisis correspondientes. Cuyo plazo de ejecución es de 40 días desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC. El medio de verificación de la acción corresponde a la copia de registros manuales de reporte. Respecto a esta acción, esta Superintendencia considera necesario realizar correcciones de oficio, las que se realizarán en Resuelvo I de la presente resolución, atendido a precisar, la descripción de la acción, plazo de ejecución y medios de verificación.

**25.3.** La acción por ejecutar N° 40 consistente en “elaborar un Protocolo de implementación del programa de monitoreo del establecimiento (mismo protocolo indicado para el cargo 1) y capacitar al personal encargado del manejo del sistema de RILES y del reporte del Programa de Monitoreos, sobre el protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del Establecimiento”. La forma de implementación de la acción, medios de verificación y plazo de ejecución son los mismos que los indicados en la acción N° 3 del presente programa de cumplimiento. Respecto a esta acción, esta Superintendencia considera necesario realizar correcciones de oficio, las que se realizarán en Resuelvo I de la presente resolución, atendido a precisar, la descripción de la acción, su forma de implementación, plazo de ejecución y medios de verificación.

**Cargo N° 11:** *“Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su programa de monitoreo: El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N°2 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N° 90/2000, para los parámetros que indica la Tabla N° 2 del Anexo de esta Resolución<sup>4</sup>, durante el mes de abril de 2020; no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del D.S. N° 90/2000”.*

#### Acciones propuestas por la empresa

26. En cuanto al plan de acciones, para el cargo N°

11 se proponen cuatro acciones:

**26.1.** La acción por ejecutar N° 41 consistente en “no superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y programa de monitoreo correspondiente, lo que se asegura con las acciones propuestas para el cargo 1”, para el cumplimiento de dicho límite, se implementarán las acciones relativas al cargo N°4 del presente PdC. Esta acción es permanente y los reportes de avance consideran: copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC y una planilla Excel con resumen pluviometría mensual. Como reporte final se considera la copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC. Respecto a esta acción, esta Superintendencia considera necesario realizar correcciones de oficio, las que se realizarán en Resuelvo I de la presente resolución, respecto a la descripción de la acción y plazo de ejecución.

<sup>4</sup> Referido a la Tabla N° 1 del Anexo de la Resolución Exenta N° 1/ Rol D-184-2021 de fecha 19 de agosto de 2021.



**26.2. La acción por ejecutar N° 42** consistente en “contratación de asesoría para diagnóstico, optimización y modernización de la planta de tratamiento de riles (diagnóstico) e implementación de mejoras al sistema de tratamiento de riles (ejecución)”, implementando mejoras en base a las recomendaciones del asesor técnico, con el objetivo de lograr funcionamiento óptimo del sistema de tratamiento de riles. Dichas mejoras, entre otros aspectos, incluirán trabajos en el sistema de elevación y deshidratación de lodos, recambio y/o modernización de ciertos equipos y, en general, todas aquellas propuestas de mejora contenidas en el informe diagnóstico. Considerando un plazo de ejecución de 9 meses contados desde la notificación de la aprobación de PdC, en caso que el SEA estime que no debe ingresar al SEIA y de 4 meses, contados desde la obtención de la RCA favorable, en caso que el SEA estime que debe ingresar al SEIA. Como reporte final se considera: Copia del informe de diagnóstico con propuesta de mejoras y modificaciones; boletas, facturas y comprobantes de costos incurridos. Informe de ejecución de los trabajos de mejoramiento, con fotografías fechadas y georreferenciadas. Respecto a esta acción, esta Superintendencia considera pertinente eliminarla, al estar contemplada en la acción N°1.

**26.3. La acción por ejecutar N° 43** consistente en “informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de sistemas digitales que la SMA disponga al efecto de implementar el SPDC, cuya forma de implementación consiste en que dentro del plazo y según frecuencia establecida en la resolución que apruebe el PDC, se accederá al sistema que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC y se cargará el PDC y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC. Cuyo plazo de ejecución será de acuerdo al plan de seguimiento de acciones y metas del presente PdC. Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresado los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en que se incumple el SPDC. Como impedimento se consideraran aspectos técnicos que pudieran afectar el funcionamiento del sistema digital SPDC de la SMA, donde se realiza la entrega digital de los documentos y reportes. Por tanto, se ofrece como acción alternativa que, se dará aviso de inmediato a la SMA vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital SPDC, remitiendo el comprobante de error (captura de pantalla o algún otro medio de verificación). Para estos impedimentos se ejecutará la acción alternativa N°42. Respecto a esta acción, esta Superintendencia considera necesario realizar correcciones de oficio, las que se realizarán en Resuelvo I de la presente resolución, atendido a precisar, el impedimento mencionado.

**26.4. La acción alternativa N° 44** consistente en “en caso que falle el sistema digital SPDC, se hará entrega de los documentos, reportes, medios de verificación e información correspondiente mediante oficina de partes de la SMA”. La forma de implementación de la acción alternativa contempla que, una vez detectada la falla en el sistema SMA y posterior a informar por correo electrónico, se procederá a enviar en formato de almacenamiento (CD, pendrive u otro disponible), copia de los documentos, reportes, medios de verificación e información correspondiente mediante Oficina de Partes de la SMA. Esta acción alternativa será ejecutada sin perjuicio de proceder a la carga de la información y documentación respectiva al sistema digital, una vez solucionado el impedimento técnico. El plazo de ejecución de la acción es de un día hábil posterior a informado el impedimento. Teniendo como reporte de avance y final el comprobante de aviso a la SMA y de ingreso, debidamente fechado y timbrado, de los documentos, reportes, medios de verificación e información correspondiente. Respecto a esta acción, esta Superintendencia considera necesario realizar correcciones de oficio, las que se realizarán en Resuelvo I de la presente resolución, atendido a precisar, el plazo de ejecución.



27. Que, considerando **los criterios de integridad y eficacia, en relación con los efectos de la infracción formulada**, a continuación, se presenta un cuadro que resume la forma en que se descartan los efectos negativos producidos ella, en la propuesta de PdC refundido, presentado con fecha 19 de julio de 2022.

N°	Cargo	Efectos negativos de las infracciones imputadas	Forma en que se descarta efectos o se contienen, reducen o eliminan en caso de configurarse
1	Descarga de lodos y de Riles no tratados en el Río Cisnes	El hecho infraccional no presentan condiciones que permitan configurar la existencia de efectos negativos, sin perjuicio de ello las contantes fallas en la planta elevan el riesgo de afectar la salud de las personas y/o trabajadores y el medio por la emanación de malos olores y la proliferación de vectores de interés sanitario	<p>La empresa indica que <i>“atendidas las características, magnitud y duración del desagüe de lodo al río Cisnes, no se identificó la generación o existencia de factores que puedan dar lugar a un evento agudo o crónico sobre la ictiofauna del lugar, ni tampoco sobre la calidad del agua y biota acuática. En este sentido, se trató de un evento puntual y aislado que no generó efectos negativos de consideración”</i>. A su vez, respecto a la calidad del agua del río Cisnes, el titular indica que, de acuerdo al informe <i>“Evaluación de la calidad del agua del río Cisnes”</i>, preparado por la consultora WSP y adjunto en presentación de fecha 24 de diciembre de 2021, <i>“es posible observar que hacia la desembocadura - particularmente aguas abajo de la descarga, donde hay en promedio 27,55 µg/L de cobre en el agua - la biota de este sector habita en un entorno acuático que presenta en promedio menos de la mitad de cobre del que existe en las aguas de la cabecera del río Cisnes (74,4 µg/L). En este contexto, cualquier evento que haga superar las concentraciones de cobre en el agua, no cumpliría con la métrica de duración y magnitud como para generar un efecto agudo o crónico sobre la ictiofauna del lugar, puesto que la biota del sector que habita el río Cisnes -dada las características de sus aguas - están adaptadas a la calidad de sus aguas. En el hipotético escenario de desagüe de lodo al Río Cisnes, la magnitud y duración (intensidad) fue acotado a menos de 8 horas, en un escenario pesimista, y que, de acuerdo a los cálculos realizados, representa sólo un 20% del umbral PNEC crítico. Por otro lado, los resultados de los monitoreos históricos de calidad de aguas superficiales 200m antes y 200m después de la descarga, indican que no hay diferencias en la concentración de cobre entre antes y después de la descarga, y si bien se evidencian diferencias en algunos monitoreos muy puntuales, cuya diferencia dada la magnitud de la duración del evento, no reviste efectos negativos de consideración sobre la calidad de agua y biota acuática”</i>.</p> <p>Al respecto, cabe hacer presente por parte de esta Superintendencia, que <b>lo expuesto por la titular por medio del informe “Evaluación de la calidad del agua del río Cisnes”, preparado por la consultora</b></p>

			<p><b>WSP no permite descartar la generación de efectos negativos sobre el medio ambiente, ya que se centra en el evento de ruptura del ducto de descarga de riles y no en la situación que originó el cargo N°1 de la formulación de cargos, es decir, la descarga de lodos y riles no tratados al río Cisnes, pese a que conforme a la RCA N° 265/2001, el lodo debía ser retirado del fondo del estanque sedimentador y conducido a un sistema de deshidratación de lodos.</b></p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, pese a que lo expuesto por el titular es insuficiente para fundamentar el descarte de la generación de efectos negativos producidos por la infracción, a juicio de esta Superintendencia, <b>las acciones propuestas por la titular si están adecuadamente orientadas a controlar los riesgos</b>, al enfocarse en el adecuado funcionamiento de la planta de tratamiento de riles y al monitoreo de descarga de los riles.</p>
2	<p>Deficiente manejo de los lodos producidos en el proyecto, al constatare que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-no se cuenta con bomba de diafragma de respaldo para realizar mantenciones mecánicas ante fallas de emergencia;</li> <li>-no se mide la humedad del lodo, a fin de garantizarse ajuste a lo comprometido en su RCA; -se mantienen los lodos en condición de intemperie, expuestos al ingreso de aguas lluvias sobre los maxisacos y al proceso de lixiviación subsiguiente, rehidratado por las aguas lluvias, y desprendiendo agua sobre la losa donde encuentran, y poste-</li> </ul>	<p>El hecho infraccional no presentan condiciones que permitan configurar la existencia de efectos negativos, sin perjuicio de ello las contantes fallas en el manejo del lado, específicamente en el secado, acopio y deficiente almacenamiento de maxisacos elevan el riesgo de afectar la salud de las personas y/o trabajadores y el medio por la emanación de malos olores y la proliferación de vectores de interés sanitario</p>	<p>La empresa indica que <i>“no se identificó la generación de efectos negativos”</i>. A l respecto, concluye que:</p> <p><i>“-De acuerdo a los registros históricos de control del efluente, monitoreados por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), se puede corroborar que no se observan aumento de los parámetros de cobre y sólidos suspendidos totales propios del lodo. Además, se puede observar, en los patrones de comportamiento, que la mayor parte de las variables se encuentra en el rango exigido por la ley, exceptuando el DBO5 en un caso puntual (abril 2020), el cual, considerando que esta variable tiene relación con el CU y SST, no tendría relación. Por cuanto, podría inferirse que las fallas de la bomba de diafragma no generaron una afectación en la calidad del efluente del Proyecto.</i></p> <p><i>-Dada la baja cantidad de maxisacos expuestos a la superficie (25%), el manejo adecuado en el llenado y cierre del mismos (sic), sus características de impermeabilidad y los resultados de % de humedad registrados, se puede concluir que el contacto directo con la precipitación no afectó el porcentaje de % humedad de los lodos almacenados en maxisacos.</i></p> <p><i>-La losa o radier en donde se encuentran apilados los maxisacos con lodos, posee una pendiente de 3% y con canaletas centrales de conducción de riles de capacidad de 7 L./s con una pendiente del 3% cuyo destino final es la planta de tratamiento de RILes.</i></p> <p><i>-En cuanto a los maxisacos rotos que se encontraban sobrepasando el pretil de contención, se determinó que tanto la cantidad de lodo que pudo haber sobrepasado las canaletas de contención, como el área de suelo donde pudo haber caído es de baja magnitud e intensidad, por lo acotado del</i></p>



riormente, du-  
rante su trans-  
porte

volumen y superficie, se puede determinar que este hecho no generó una afectación negativa al suelo.

- Si bien no es posible determinar si se generó una emanación de olores, se pudo determinar que, en el caso de ocurrir ésta se acotaría al área del proyecto, puesto que el entorno cuenta con una cortina arbórea que actúa como barrera natural, disminuyendo la probabilidad de afectar a vecinos del entorno del proyecto.
- Al encontrarse realizando control de vectores desde el año 2016 y a la fecha, cualquier aumento en la densidad de vectores, fue controlado, y lo será, dentro del mismo mes, por lo que, es posible descartar que se hayan generado efectos negativos por una proliferación de vectores no controlada”.

Al respecto, cabe tener presente por parte de esta Superintendencia, el documento acompañado con fecha 24 de diciembre de 2021 denominado “Informe técnico Maxisacos”, elaborado por la empresa Maxisacos Chile SpA., señala expresamente” (...) la durabilidad de los maxisacos es alta, sin embargo, mucho depende del uso, lugar de acopio, condiciones climáticas y de trabajo, por lo cual, no se puede asegurar un tiempo de duración definido. Es recomendable que cada Maxisacos sea almacenado en forma individual, sin apilar, para evitar manejos riesgosos con cualquier medio de levante, que ponga en peligro la integridad del envase, su contenido, y, sobre todo, de las personas que laboran, trasladan o circulan en los sectores donde se encuentran dispuestos.

Por otro lado, este tipo de envases están pensados para el manejo y traslado de productos sólidos. Se recomienda el uso de bolsas interiores para productos semisólidos. No se recomienda para productos líquidos” [énfasis agregado]. A su vez, en la planilla de humedad de lodo, acompañada por la titular, se indica que respecto al año 2021, los lodos presentan una humedad entre un 71,2% hasta un 91%, incumpliendo el máximo fijado por la RCA (humedad menor a un 60%) y las especificaciones técnicas respecto al uso de los maxisacos.

Por lo anterior, el mencionado informe **no permite descartar la generación de efectos negativos sobre el medio ambiente, ya que considera un % de secado de lodos que no se constata en la Unidad Fiscalizable, así como tampoco un acopio temporal de maxisacos conforme a lo recomendado por el fabricante.**

Sin perjuicio de lo anterior, pese a las condiciones mencionadas por el informe “Evaluación de Efectos

			<p>ambientales por deficiente manejo de lodos producidos en el proyecto, preparado por la consultora WSP”, no verificadas en la unidad Fiscalizable, a juicio de esta Superintendencia, <b>las acciones propuestas por la titular sí están adecuadamente orientadas a controlar los efectos negativos</b>, al enfocarse en el retiro de maxisacos acopiados en la intemperie, adquisición de bomba de diafragma de respaldo, cumplimiento en el porcentaje de humedad de lodos por medio de un equipo medidor de lodo y la instalación de una techumbre móvil.</p>
3	<p>Inadecuado manejo de los residuos orgánicos del proyecto, al constatarse: -la existencia de aproximadamente 4.000 maxisacos acopiados a la intemperie, sobre la losa y excediéndola en sectores; -la disposición de choritos directamente sobre el camino de tránsito; -el incumplimiento de la Resolución Sanitaria N° 562 de 15.09.2003 del Servicio de Salud Aysén, respecto al tratamiento comprometido al residuo orgánico “chorito”</p>	<p>El hecho infraccional no presentan condiciones que permitan configurar la existencia de efectos negativos, sin perjuicio de ello el inadecuado manejo de los residuos orgánicos elevan el riesgo de la generación de generar malos olores por descomposición de la materia orgánica, sobre todo en periodo estival, y la proliferación de vectores</p>	<p>La empresa indica que de acuerdo a lo indicado en el informe “Determinación de posibles efectos negativos producidos por un inadecuado manejo de residuos orgánicos”, preparado por la consultora WSP y adjunto en presentación de fecha 24 de diciembre de 2021, en relación a <i>“posibles efectos derivados de malos olores por la disposición de residuos de choritos en maxisacos, cabe señalar que el clima frío de la región y zona, y la impermeabilidad del material (no permite entrar humedad), son condiciones que pueden ralentizar el proceso de descomposición de materia orgánica, evitando el mayor tiempo posible, la emanación de malos olores, sin embargo, la existencia de un porcentaje menor de choritos esparcidos si genera emanación de olores, pero al encontrarse el Proyecto rodeado de una cortina vegetal, el efecto se limita al sector o área del proyecto.</i></p> <p><i>En cuanto a la proliferación de vectores, se evidencia que existe un control de éstos desde el año 2016 a la fecha, que se realizada de forma mensual. Por lo antes mencionado, es posible concluir que no se evidencian efectos ambientales negativos dados por esta infracción y que el hecho de que se evidencie emanación de olores pueden ser contenidos y controlados en una zona acotada y puntual”.</i></p> <p>Al respecto, cabe tener presente por parte de esta Superintendencia, el documento acompañado con fecha 24 de diciembre de 2021 denominado “Informe técnico Maxisacos”, elaborado por la empresa Maxisacos Chile SpA., señala expresamente <b><i>“(…) la durabilidad de los maxisacos es alta, sin embargo, mucho depende del uso, <u>lugar de acopio, condiciones climáticas</u> y de trabajo, por lo cual, <u>no se puede asegurar un tiempo de duración definido.</u> Es recomendable que <u>cada Maxisacos sea almacenado en forma individual, sin apilar</u>, para evitar manejos riesgosos con cualquier medio de levante, que ponga en peligro la integridad del envase, su contenido, y, sobre todo, de las personas que laboran, trasladan o circulan en los sectores donde se encuentran dispuestos.</i></b></p>



			<p>Por otro lado, este tipo de envases están pensados para el manejo y traslado de productos sólidos. <b><u>Se recomienda el uso de bolsas interiores para productos semisólidos. No se recomienda para productos líquidos</u></b> [énfasis agregado]. Por tanto, las conclusiones del informe “Determinación de posibles efectos negativos producidos por un inadecuado manejo de residuos orgánicos”, son incompletas, toda vez que considera los maxisacos como impermeables, pese a que no se cumplen las condiciones indicadas por el fabricante, de almacenamiento ni acopio. De igual manera, el control de vectores que menciona el informe precedente, se realiza únicamente mediante desratización y sanitización en los baños de la Unidad Fiscalizable, tal como lo indica el documento “periodo de empresa control de plagas.pdf”, acompañado el 24 de diciembre de 2021.</p> <p>Por lo anterior, el mencionado informe <b>no permite descartar la generación de efectos negativos del hecho infraccional imputado.</b></p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente, que mediante la acción ejecutada N°17, la titular indica que retiró 2.000 m<sup>3</sup> de maxisacos con residuos orgánicos acopiados, entre 2018 y 2020. Indicando que presenta como reporte inicial: “Comprobante declaración anual de residuos no peligrosos años 2018, 2019 y 2020 emitido por el RETC.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Comprobantes de declaración mensual de residuos no peligrosos de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2021, emitido por el RETC - SINADER.</li> <li>• Fotografías fechadas y georreferenciadas de la situación del taller de redes en lugares donde se constató el acopio de los lodos a la intemperie, incluyendo a lo menos una foto aérea del estado actual del proyecto.”</li> </ul> <p>Dichos medios de verificación no fueron acompañados en el Programa de Cumplimiento Refundido, pero la acción propuesta por la titular sí está adecuadamente orientada a controlar los riesgos que se pudiesen generar, al enfocarse en el retiro de maxisacos acopiados en la intemperie.</p>
4	No implementación de sistema de manejo de aguas lluvias, al no existir obras de redireccionamiento que separen el agua lluvia del agua normal del lavado de redes, y	Se descarta la generación de efectos negativos, de conformidad a la fundamentación entregada por la titular.	La empresa indica que de acuerdo a lo indicado en el informe “Determinación de posibles efectos negativos producidos por la no implementación de sistemas de aguas lluvias y aumento de caudal del efluente”, preparado por la consultora WSP y adjunto en presentación de fecha 24 de diciembre de 2021, es posible concluir que, “si bien las aguas lluvias influyen directamente en el aumento de caudal que ingresa a la planta de tratamiento del

	<p>al no haberse construido los patios cubiertos comprometidos</p>		<p><i>RIL, éstas no alteran la calidad físico-química del agua tratada</i>".</p> <p>"Por otra parte, respecto a si el ingreso de aguas lluvias genera algún efecto por entrar en contacto con el cobre en el sistema de tratamiento, se concluye, estudiando la variable pH, que es poco probable que el agua lluvia produzca corrosión de cobre de las redes sucias que se encuentran en las áreas expuestas.</p> <p>Adicionalmente, se evalúa la condición de calidad de agua del Río Cisnes y se evidencia que no existe una alteración en su condición basal, es más, se observa, en el caso de los nutrientes, una disminución de su concentración durante este periodo".</p> <p>Por lo antes mencionado, es posible determinar que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. El aumento de caudal, dado por el ingreso de aguas lluvias al proceso de tratamiento, no afecta la operación y capacidad de tratamiento que posee actualmente la planta y,</li> <li>ii. Dado los resultados en los análisis de calidad de efluente y calidad del cuerpo receptor, se puede descartar la existencia de efectos negativos en la calidad del RIL tratado, producto del percolado y mezcla de éste con el agua lluvia, y en la calidad del Río Cisnes".</li> </ul> <p>A juicio de esta Superintendencia, lo indicado por la titular es consistente para descartar los eventuales efectos negativos, sin embargo, se aclara que el agua de lluvia no produce corrosión del cobre, tal como lo indica el citado informe, sino que genera arrastre o lavado del material impregnado, aumentando las concentraciones de cobre en el agua de contacto.</p>
5	<p>Inadecuado manejo y empleo de pintura antifouling, al constatare el escurrimiento de esta a la gravilla ubicada al exterior del galón de pintura de redes, y al constatare que se disponen tambores y bins de pintura antifouling vacíos sobre la grava a la intemperie, los que mantienen restos de pintura, generándose un</p>	<p>El hecho infraccional no presentan condiciones que permitan configurar la existencia de efectos negativos, sin perjuicio de ello la existencia de bins y tambores sin tapa, elevan el riesgo de ingreso de aguas lluvias que tomen contacto con la pintura y diluyéndola pudiendo generar el rebalse de esta lo que incurriría en</p>	<p>La empresa indica que de acuerdo a lo indicado en el informe "<i>Evaluación de efectos ambientales del manejo de pinturas antifouling</i>", preparado por la consultora WSP y acompañado en presentación de fecha 24 de diciembre de 2021, "<i>en base a la información revisada y analizada, y de la cuantificación de la posible concentración de cobre en el suelo, que eventos de drenado/lixiviado de pintura antifouling en el peor escenario (lluvia), no genera efectos negativos en el suelo, y que la concentración que podría drenarse se encuentra muy por debajo de las condiciones naturales del suelo de la zona (1,8% de la condición basal)</i>".</p> <p>Al respecto, cabe tener presente por parte de esta Superintendencia, que la titular indicó en la acción por ejecutar N° 25, que elaborará un programa de retiro de bins de pintura vacíos con una frecuencia semanal. Indicando que presentará como reporte</p>



	RESPEL no controlado	un eventual escurrimiento e infiltración en el terreno de grava permeable.	de avance: comprobantes de reutilización o disposición final. De igual manera, en la acción por ejecutar N° 26, se contempla la construcción de una bodega de residuos peligrosos, en el plazo de 8 meses contados desde la notificación de la aprobación del PdC.  Por tanto, a juicio de esta Superintendencia, <b>las acciones propuestas por la titular están adecuadamente orientadas a controlar los efectos negativos</b> , al enfocarse en el retiro de los bins de pintura utilizados y la construcción de una bodega de Respel.
6	Disposición de residuos industriales asimilables a domiciliarios generados por la empresa (cabos y restos de redes) y algunos provenientes de empresa salmonera (plásticos), en un sector de la planta, los cuales, no están siendo despachados a reciclaje o vertedero autorizado	Se descarta la generación de efectos negativos, de conformidad a la fundamentación entregada por la titular.	La empresa indica que de acuerdo a lo indicado en el informe "Determinación de posibles efectos negativos dados por el cargo N°6", adjuntado en la presentación de 24 de diciembre de 2021, que <i>"en base a los antecedentes analizados, es posible concluir que los cabos y restos de redes al encontrarse limpias y en maxisacos, no tienen el potencial de generar efectos negativos, y tampoco alterar ambientalmente el área circundante, con lo cual es posible descartar la existencia de efectos negativos tanto como para el suelo, o proliferación de vectores ni emanación de olores"</i> .  Dicho informe presenta una fotografía fechada y georreferenciada de 23 de diciembre de 2021, donde se aprecia acopio de redes y cabos limpios.  De esta forma, es posible concluir que no se han producido efectos negativos como consecuencia de la infracción. Por lo que esta Superintendencia estima que los antecedentes mencionados y aportados por la titular junto a su PdC, son aptos en el caso concreto, para descartar la ocurrencia de efectos asociados a la presente infracción.
7	Inadecuado manejo de los Riles del proceso, constatándose: -la generación de Riles en diversos puntos del taller de redes los cuales no se derivan completamente hacia la planta de tratamiento, generándose la disposición final en lugares no autori-	Se descarta la generación de efectos negativos, de conformidad a las acciones propuestas por la titular.	La empresa indica que de acuerdo a lo indicado en el informe "Determinación de posibles efectos negativos dados por un inadecuado manejo de RILes del proceso", preparado por la consultora WSP y adjunto en presentación de fecha 24 de diciembre de 2021, se concluye que, considerando que: <i>"(1) el total del área que representan las fisuras en la zona de acopio y lavado de redes sucias, corresponden a un 0,15% del total y que se traduce a que menos de un 1% (0,15%) del suelo pudo verse expuesto a la incorporación de estos RILES;</i> <i>(2) en lo que respecta a la zona de estanques, la fisura se da en el estanque N°5 por un corto periodo de tiempo y se trata de un RIL tratado;</i> <i>(3) que el desprendimiento de cobre en pinturas antifouling libera (por 1 Litro) una cantidad de cobre</i>

	<p>zados, principalmente por infiltración difusa alrededor de los radieres, y – no existir un sistema de tratamiento primario que permita separar los sólidos mayores presentes en los Riles</p>		<p>con una concentración de 4,99 ug/L, y que la concentración PNEC es de 7,8 µg/l, límite antes del cual no se generará efecto ecológico al medio; y, (4) que la empresa cuenta con una barrera de humedad y canaletas centrales de conducción de RILES, con una capacidad de porteo de 7L/s y una pendiente del 3%, lo que permite indicar que el 99,84% de la superficie restante permite la conducción de los RILES, a través de esta pendiente y de las canaletas, a la planta de tratamiento; se puede decir que las fisuras presenten un daño muy menor para producir efectos ecológicos y negativos en el suelo.</p> <p>Dado que cualquier vertido involuntario es finalmente conducido a la planta de tratamiento de RILes y que la concentración del potencial lixiviado es baja, es posible concluir que eventos de drenado/lixiviado o manejo inadecuado de RIL generado en el área de trabajo del taller, no generan efectos ambientales adversos significativos, con lo cual es posible descartar la existencia de efectos negativos tanto como para el suelo, calidad de agua y biota del sector de emplazamiento del proyecto (...)."</p> <p>Al respecto, cabe hacer presente por esta Superintendencia, que si bien el titular no indica los eventuales efectos negativos que se podrían generar a causa de las infiltraciones por las fisuras existentes, las medidas indicadas en el PdC sí están correctamente orientadas a eliminar posibles al reparar la loza dañada.</p>
8	<p>Se constata la superación del caudal diario de descarga, en un total de 87 días durante el año 2019, y un total de 72 días, entre enero y agosto de 2020</p>	<p>No se identificó la generación de efectos negativos por parte del titular.</p>	<p>La empresa indica en su PdC refundido que "las superaciones constatadas no presentan condiciones que permitan configurar la existencia de efectos negativos, sin perjuicio de eso se realizará mantención de equipos y un mayor control para asegurar el cumplimiento normativo durante la ejecución del Programa de Cumplimiento".</p> <p>De acuerdo a lo indicado en el informe "Determinación de posibles efectos negativos por la no implementación de sistemas de aguas lluvias y aumento de caudal del efluente", preparado por la consultora WSP y adjunto en presentación de fecha 24 de diciembre de 2021, "es posible concluir que, si bien las aguas lluvias influyen directamente en el aumento de caudal que ingresa a la planta de tratamiento del RIL, éstas no alteran la calidad físico-química del agua tratada.</p> <p>Por otra parte, respecto a si el ingreso de aguas lluvias genera algún efecto por entrar en contacto con el cobre en el sistema de tratamiento, se concluye, estudiando la variable pH, que es poco probable que el agua lluvia produzca corrosión de</p>



			<p><i>cobre de las redes sucias que se encuentran en las áreas expuestas.</i></p> <p><i>Adicionalmente, se evalúa la condición de calidad de agua del Río Cisnes y se evidencia que no existe una alteración en su condición basal, es más, se observa, en el caso de los nutrientes, una disminución de su concentración durante este periodo.</i></p> <p><i>Por lo antes mencionado, es posible determinar que:</i></p> <p><i>i. El aumento de caudal, dado por el ingreso de aguas lluvias al proceso de tratamiento, no afecta la operación y capacidad de tratamiento que posee actualmente la planta y,</i></p> <p><i>ii. Dado los resultados en los análisis de calidad de efluente y calidad del cuerpo receptor, se puede descartar la existencia de efectos negativos en la calidad del RIL tratado, producto del percolado y mezcla de éste con el agua lluvia, y en la calidad del Río Cisnes”.</i></p> <p>Finalmente, para los días de superación, se realizó una revisión de los monitoreos históricos medidos en el cuerpo receptor, Río Cisnes, para evaluar si ha existido una alteración, y de lo observado se puede evidenciar al revisar los datos de pH y DBO5, que no hay diferencias en antes y después de la descarga. Por lo que tampoco es posible señalar que se generen efectos ambientales negativos dados por el aumento de caudal, por el ingreso de aguas lluvias, del proyecto.</p> <p>Al respecto, esta Superintendencia considera que, al considerarse dentro de las acciones propuestas por la empresa, la modificación de la resolución que fija el programa de monitoreo del establecimiento y que las aguas lluvias se dirigen a la PTR, se está adecuadamente haciendo cargo de los eventuales efectos por el aumento de caudal causado por el ingreso de aguas lluvias al sistema.</p>
9	<p>No mantener actualizado el Sistema de Seguimiento de RCA de la Superintendencia del Medio Ambiente, al no tener ingresada la información requerida por la Res. Ex. N° 574 de 02 de octubre de 2012, ni por la Res. Ex. N° 1610 de 20 de diciembre de 2018,</p>	<p>No se identificó la generación de efectos negativos.</p>	<p>La titular indica que “[l]a presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de carácter general de la SMA y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento”.</p> <p>Al respecto, esta superintendencia considera que las acciones propuestas por la empresa, referidas a la actualización del sistema RCA de la SMA, respecto de la RCA N° 265/2001 (acción por ejecutar N° 36) y la capacitación del personal responsable de los sistemas de reporte de la empresa (acción por ejecutar N° 37)) son idóneas para retornar al cumplimiento.</p>

	para la RCA N° 265/2001		Por lo que resulta posible concluir que no se ha producido efectos negativos como consecuencia de esta infracción, pudiendo así descartarse debidamente su ocurrencia.
10	No reportar todos los parámetros de su programa de monitoreo. El titular no reportó los siguientes parámetros de su RPM vigente durante los periodos que a continuación se indican y que se detallan en la Tabla N° 1 de la presente Resolución : a) Coliformes Fecales o termotolerantes y Níquel, en el mes de marzo de 2019; b) pH, Temperatura y Zinc, en el mes de junio de 2019; c) Zinc, en el mes de julio de 2019; y d) Aceites y Grasas, Aluminio, Arsénico, Boro, Cianuro, Cloruros, Coliformes Fecales o Termotolerantes, Cromo Hexavalente, Fluoruro, Fósforo, Hidrocarburos Fijos, Hierro Disuelto, Índice Fenol, Manganeso, Mercurio, Molibdeno, Níquel, Nitrógeno Total Kjeldahl, Pentaclorofenol, Poder Espumógeno, Selenio, Sulfato, Tetracloeteno, Tolueno, Triclorometano, y Xileno, en el mes de marzo de 2020	No se identificó la generación de efectos negativos.	En palabras de la empresa <i>“la presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento”</i> .



11	<p>Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su programa de monitoreo:</p> <p>El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N°2 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N° 90/2000, para los parámetros que indica la Tabla N° 2 del Anexo de esta Resolución, durante el mes de abril de 2020; no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del D.S. N° 90/2000</p>	No se identificó la generación de efectos negativos.	<p>Las superaciones constatadas no presentan condiciones que permitan configurar la existencia de efectos negativos, en atención a la baja magnitud, persistencia y recurrencia de la superación. Sin perjuicio de eso se realizará mantención de equipos y un mayor control para asegurar el cumplimiento normativo durante la ejecución del Programa de Cumplimiento.</p> <p>Lo anterior se corrobora con el informe “Determinación de posibles efectos dados por la superación de las concentraciones indicadas en el DS N90/2000 para la DBO5 y NTK, preparado por la consultora WSP y acompañado en presentación de fecha 24 de diciembre de 2021.</p>
----	--	--	---

**c. CRITERIO DE VERIFICABILIDAD**

28. El criterio de verificabilidad está detallado en la letra c) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012 del MMA, y exige que las acciones y metas del PdC contemplen mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento, por lo que la empresa deberá incorporar para todas las acciones medios de verificación idóneos y suficientes que permitirán evaluar el cumplimiento de cada acción propuesta.

29. En este punto, el PdC incorpora medios de verificación idóneos y suficientes, que aportan información exacta y relevante, y que permitirán evaluar el cumplimiento de cada una de las acciones propuestas. Se hace presente que los distintos medios de verificación, indicados para cada reporte, guardan además armonía y sentido con los indicadores de cumplimiento respectivos.

30. Sin perjuicio de lo anterior, mediante correcciones de oficio esta Superintendencia se agregarán, modificarán y cambiarán algunos medios de verificación propuestos por la titular, a fin de contar con medios de verificación adecuados para corroborar el retorno al cumplimiento normativo.

**d. OTRAS CONSIDERACIONES ASOCIADAS AL ARTÍCULO 9 DEL D.S. N° 30/2012.**

31. El inciso segundo del artículo 9 del D.S. N° 30/2012 dispone que “[e]n ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir su responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.”

32. En relación con este punto, de conformidad al análisis realizado no existen antecedentes que permitan sostener que la empresa, mediante el instrumento presentado, intente eludir su responsabilidad o aprovecharse de su infracción, ni que los plazos propuestos para la ejecución de las acciones consideradas resulten dilatorios.

## II. DECISIÓN EN RELACIÓN AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR SERVICIOS INDUSTRIALES B&B NETS LIMITADA

33. Que, por las consideraciones señaladas precedentemente, el PdC presentado por Servicios Industriales B&B Nets Limitada, cumple con los criterios de aprobación de un PdC, establecidos en el artículo 9 del D.S. N° 3072012.

34. Que, sin perjuicio de lo anterior, corresponde hacer las correcciones de oficio que se indican en el resuelvo I de la presente resolución, como se pasará a indicar:

### RESUELVO:

#### I. APROBAR EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

**REFUNDIDO** presentado por Servicios Industriales B&B Nets Limitada con fecha 19 de julio de 2022, en relación a los cargos contenidos para la infracción al artículo 35 letra a) de la LO-SMA, detallada en el Resuelvo I de la Res. Ex. N° 1/ Rol D-184-2021, con las siguientes correcciones de oficio realizadas por esta Superintendencia, sin perjuicio de la presentación refundida que debe realizar la titular, indicada en el Resuelvo III de la presente Resolución. Las correcciones de oficio que se realizan al referido PdC son las siguientes:

##### 1. Acción por ejecutar N°1:

- a) **Indicadores de cumplimiento:** A los indicadores de cumplimiento del programa de cumplimiento refundido expuestos por la titular, se deberá agregar el siguiente: "Monitoreo de caudal diario de efluente y de los parámetros físico-químicos del RIL, los cuales cumplirán lo estipulado por la RCA 280/2009 y RPM".
- b) **Forma de implementación:** la oración "se procederá a implementar mejoras en base a recomendaciones con el objetivo de lograr funcionamiento óptimo del sistema de tratamiento de riles", será complementada después de una coma "," con lo siguiente: "cumpliendo con lo establecido en a la RCA N°280/2009 y su respectiva RPM vigente".
- c) **Plazo de ejecución:** atendiendo que la acción contempla el diagnóstico de optimización, su tramitación en el SEIA y posteriormente la implementación de las mejoras a la planta de tratamiento, la titular deberá indicar como plazo de ejecución "9 meses contados desde la notificación de la resolución de aprobación del PdC".

##### 2. Acción alternativa a la acción por ejecutar N°2: reemplazar la expresión "Se someterán al SEIA a través de una Declaración de Impacto Ambiental" por "se someterá el proyecto al SEIA".

##### 3. Acción por ejecutar N°3:

- a) **Acción:** reemplazar la redacción expuesta por la siguiente: "Elaborar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento y capacitación semestral del personal sobre el protocolo".
- b) **Forma de implementación:** a lo expuesto por la titular, deberá agregarse lo siguiente, "En el plazo de 40 días contados desde la notificación de la Resolución de aprobación del PdC, se elaborará el protocolo de implementación, el cual será remitido a la SMA en el reporte de avance. Respecto a la capacitación semestral de los trabajadores en cumplimiento del protocolo, se levantará en cada ocasión de su realización, un registro de los asistentes a dichas capacitaciones. Dichos registros se remitirán a la SMA mediante reportes periódicos de avance respecto a esta medida".



- c) **Plazo de ejecución:** durante toda la vigencia del programa de cumplimiento.
  - d) **Indicadores de cumplimiento:** al mencionado por la titular se agregará "Registro semestral de capacitación del 100% del personal comprometido".
  - e) **Reportes de avance:** al segundo punto deberá agregarse la expresión ", remitido semestralmente a la SMA".
4. **Acción por ejecutar N°6, se deberá eliminar esta acción, puesto que no se encuentra relacionada con ningún cargo contenido en la Resolución de formulación de cargos.**
5. **Acción alternativa N°8:** reemplazar la expresión "...de DIA..." y "...la DIA..." por "...el proyecto...".
- a) **Plazo de ejecución de la acción:** modificar lo expuesto por "12 meses contados desde la generación del impedimento".
6. **Acción alternativa N°9:** se deberá eliminar esta acción ya que la acción N°8 necesariamente conlleva la elaboración de un proyecto que tenga la información suficiente y adecuada para llegar a la obtención de una RCA favorable.
7. **Acción ejecutada N°10:** se deberá eliminar esta acción, al encontrarse subsumida en la acción N° 15.
8. **Acción ejecutada N°11 medios de verificación:** al ser una acción ya ejecutada, la titular deberá presentar todos los medios de verificación indicados, al momento de realizar la presentación refundida indicada en el Resuelvo III de la presente Resolución.
9. **Acción por ejecutar N°12:**
- a) **Acción:** a lo indicado por la titular se agregará lo siguiente, "Realizándose a los trabajadores una capacitación semestral respecto al mencionado instructivo".
  - b) **Forma de implementación:** se agregará la siguiente expresión "...y se realizarán capacitaciones semestrales al personal...". Luego, el punto final pasará a ser aparte, luego del cual se agregará el siguiente párrafo "El instructivo de limpieza se elaborará dentro del plazo de un mes, contado desde la notificación de la resolución"
  - c) **Plazo de ejecución de la acción:** reemplazar el expuesto por "durante toda la vigencia del PdC".
  - d) **Indicadores de cumplimiento:** al mencionado por la titular se agregará "Registro semestral de capacitación del 100% del personal comprometido".
  - e) **Reportes de avance:** En el segundo punto, el punto aparte será reemplazado por una coma "," para luego agregar "remitido semestralmente a la SMA".
10. **Acción por ejecutar N°13, plazo de ejecución:** se deberá reemplazar por "desde la notificación de la resolución de aprobación del PdC, de acuerdo a la frecuencia indicada y por toda la vigencia del programa de cumplimiento".
11. **Acción por ejecutar N° 14:**
- a) **Acción:** Se reemplazará lo expresado por la titular, por lo siguiente "Adquisición de equipo medidor de humedad del lodo, registro de medición de humedad y correcto sellado y acopio de maxisacos".
  - b) **Forma de implementación:** A lo expuesto por la titular, se agregará lo siguiente "La medición de humedad de los lodos generados por la PTR se realizará al menos con la frecuencia conforme a la RCA, dejando constancia en un respectivo registro para tal efecto".
  - c) **Plazo de ejecución:** "Inicio: un mes contado desde la notificación de la resolución de aprobación del PdC y durante la vigencia de todo el programa de cumplimiento".
  - d) **Medios de verificación, reportes de avance:** a lo indicado por la titular se agregarán los siguientes: "planillas de humedad de lodos, correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021".
  - e) **Medios de verificación, reporte final:** a lo indicado por la titular se agregará: "planillas de humedad de lodos, correspondientes al tiempo de ejecución del presente programa de cumplimiento".
12. **Acción por ejecutar N°15:**
- a) **Acción:** modificar el tipo de acción de "por ejecutar" a "acción en ejecución", atendido a que se menciona en la acción N° 10 eliminada, que se han realizado retiro de los maxisacos.

- b) **Forma de implementación:** se deberá reemplazar la frase “de tal manera que eventual liberación de percolados no tiene efectos (respetando además requerimientos técnicos de apilado), por “de tal manera que eventual liberación de percolados no genere derrames al exterior de esta (respetando además requerimientos técnicos de apilado).”
- c) **Plazo de ejecución:** reemplazar el expuesto por “desde septiembre de 2018 y durante toda la vigencia del PdC”.
- d) **Indicador de cumplimiento:** al indicador mencionado por la titular, deberá agregarse los retiros de maxisacos acopiados a la intemperie sobre la losa.
- e) **Medios de verificación, reporte de inicio:** se deberán adicionar a los medios expuestos, los comprobantes de retiros desde septiembre de 2018 a la fecha<sup>5</sup>.

**Acción por ejecutar N°16, forma de implementación: Luego del punto final, que pasará a ser punto aparte, deberá agregarse lo siguiente: “Dicha techumbre se instalará en el patio de acopio temporal de los maxisacos de tal manera que se eviten su rehidratación por la pluviosidad.**

- 13. **Acción ejecutada N° 17,** Respecto a esta acción, esta Superintendencia considera necesario eliminar esta acción, por encontrarse subsumida a la acción N° 15.
- 14. **Acción por ejecutar N° 18, medios de verificación:** En reportes de avance y reporte final se deberá incorporar “fotografías fechadas y georreferenciadas de la zona de acopio de redes y residuos, acreditando la ejecución de la limpieza de su perímetro”.
- 15. **Acción por ejecutar N° 19:**
  - a) **Acción:** Se reemplazará lo expresado por lo siguiente “se revisará y reparará la losa de cemento o radieres de la Zona sucia de la Unidad Fiscalizable, el patio de lavado de redes y los patios de acopio”.
  - b) **Forma de implementación:** Se deberá reemplazar lo indicado por lo siguiente “se revisará la Zona Sucia, patio de lavado y patios de acopio y se construirá o reparará la losa de cemento o radieres, según corresponda, en cumplimiento al considerando 3.7 de la RCA N° 280/2009”.
  - c) **Medios de verificación, reportes de avance:** a lo indicado deberá agregarse plano de la unidad fiscalizable, donde se indique los puntos o áreas de la losa en buen estado, la losa o radier dañado y la losa o radier inexistente.
- 16. **Acción por ejecutar N° 20:**
  - a) **Acción:** después de la letra “y” la titular reemplazará lo descrito en la acción por lo siguiente “... [y] capacitar semestralmente del personal sobre el mencionado instructivo”.
  - b) **Forma de implementación:** El último párrafo de la forma de implementación será reemplazado por el siguiente “Las capacitaciones serán semestrales durante la vigencia del programa de cumplimiento y las realizará encargado de planta a todos los trabajadores asociados a las labores de acopio en losas. Por su parte, dentro de los 40 días contados desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC se elaborará el mencionado instructivo”.
  - c) **Plazo de ejecución de la acción:** reemplazar el expuesto por “durante toda la vigencia del PdC”.
  - d) **Indicadores de cumplimiento:** al mencionado por la titular se agregará “Registro semestral de capacitación del 100% del personal comprometido”.
  - e) **Reportes de avance:** En el segundo punto, el punto aparte será reemplazado por una coma “,” para luego agregar “remitido semestralmente a la SMA”. **Acción por ejecutar N° 21, medios de verificación, reporte de avance y reporte final:** a los medios de verificación ya indicados por la titular, se deberá agregar “fotografías fechadas y georreferenciadas de área de acopio de los maxisacos de choritos, donde se aprecie el retiro periódico de los mismos, evitando el excesivo acopio y que su disposición sea conforme a los requisitos indicados por el fabricante”

<sup>5</sup> Cabe hacer presente que la titular no debe considerar como medios de verificación de esta acción, los retiros realizados en agosto de 2018, ya que conforme a la Imagen N°9 de la resolución de formulación de cargos, a esta SMA le consta que a fecha 22 de agosto de 2018 existía gran cantidad de maxisacos acopiados en la intemperie, incumpliendo los requisitos de acopio indicados por el fabricante.



17. **Acción ejecutada N° 23**, respecto a esta acción, esta Superintendencia considera necesario eliminar esta acción, por encontrarse subsumida a la acción N° 25.
18. **Acción por ejecutar N° 24:**
- Acción:** después de la letra “y” la titular reemplazará lo descrito en la acción por lo siguiente “.. [y] capacitar semestralmente al personal sobre el mencionado procedimiento”.
  - Forma de implementación:** Después del primer punto seguido, se modificará lo expuesto por la titular por lo siguiente “Las capacitaciones **semestrales**...”. Luego, del último párrafo se agregará lo siguiente: “En el plazo de un mes contado desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC se elaborará el procedimiento sobre impregnación, pintado y secado de redes, remitiéndose copia a la SMA al momento de remitir los reportes de avance”.
  - Plazo de ejecución de la acción:** reemplazar el expuesto por “durante toda la vigencia del PdC”.
  - Indicadores de cumplimiento:** al mencionado por la titular se agregará “Registro semestral de capacitación del 100% del personal comprometido”.
  - Reportes de avance:** En el segundo punto, el punto aparte será reemplazado por una coma “,” para luego agregar “remitido semestralmente a la SMA”.
19. **Acción por ejecutar N° 25:**
- Indicadores de cumplimiento:** al indicador mencionado deberá agregarse “registro de retiro de los bins vacíos”.
  - Reporte final:** agregar al mencionado, fotografías fechadas y georreferenciadas donde se aprecie el retiro de los bins de la unidad fiscalizable, evitando su sobre acopio temporal.
20. **Acción por ejecutar N° 26:**
- Forma de implementación:** deberá remplazarse “D.S. N° 148” por “D.S. N° 148/2003 de Min. Salud Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos”.
  - medios de verificación, reporte final:** En el segundo punto, reemplazar lo indicado por lo siguiente: “Informe final sobre construcción de bodega de almacenamiento de respel, incluyendo fotografías fechadas y georeferenciadas que muestren la totalidad de la bodega, el pretil de contención de derrames y el radier”.
21. **Acción ejecutada N° 27**, respecto a esta acción, esta Superintendencia considera necesario eliminar esta acción, por encontrarse subsumida a la acción N° 28.
22. **Acción por ejecutar N°28:**
- Plazo de ejecución:** reemplazar lo expuesto por “durante toda la vigencia del PdC”.
  - Medios de verificación:** al mencionado por la titular, deberá agregarse fotografías fechadas y georreferenciadas donde se aprecie el retiro mensual de los residuos, evitando su sobre acopio temporal.
23. **Acción por ejecutar N°31:**
- Acción:** Se deberá modificar la descripción de la acción, indicando expresamente que las aguas lluvias, así como las de contacto, ingresaran a la PTR, incrementando en consecuencia, el caudal del efluente.
24. **Acción por ejecutar N°32:**
- Plazo de ejecución:** 20 días contados desde la notificación de la resolución del SEA que se pronuncia respecto a la consulta de pertinencia de la acción N°31.
  - Forma de implementación:** se ingresará al sitio web de la Oficina de Partes Virtual <https://portal.sma.gob.cl/index.php/solicitud-riles/>, completando la información que ahí se solicita, ingresando el Formulario NE-DS90, con los respectivos anexos que se solicitan en la Solicitud de Modificación de Programa de Monitoreo. A lo expresado por la titular se agregará “Dicha solicitud de modificación se realizará a través del formulario respectivo en la Oficina de Partes Virtual, adjuntando la información requerida en la plataforma <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/normas-de-emision/solicitar-la-dictacion-modificacion-o-revocacion-de-un-programa-de-monitoreo-ante-la-sma/>.”

- c) **Reporte de avance:** comprobante de entrega de la información requerida en la plataforma de Oficina de Partes Virtual. **Reporte final:** pronunciamiento de la Superintendencia, referida a la solicitud de modificación del programa de monitoreo del establecimiento (RPM).
25. **Acción por ejecutar N°33:** Respecto a esta acción, esta Superintendencia considera necesario eliminarla, al no tener relación con los hechos infraccionales expuestos. Por otro lado, mediante esta acción la titular busca modificar la normativa aplicable (RCA) y no el retorno al cumplimiento en los términos establecidos por la RCA actualmente vigente.
26. **Acción alternativa N°34:**
- Toda la acción:** reemplazar las expresiones “la DIA” y “de DIA”, por “el proyecto”.
  - Plazo de ejecución de la acción:** considerando la acción N°8 y que los indicadores de cumplimiento de la acción N°34 contempla tanto la presentación del proyecto al SEIA, como la obtención de la RCA favorable, se deberá modificar el plazo de ejecución de la acción a 18 meses, contados desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC.
28. **Acción alternativa N° 35:** se deberá eliminar esta acción ya que la acción N°8 necesariamente conlleva la elaboración de un proyecto que tenga la información suficiente y adecuada para llegar a la obtención de una RCA favorable.
27. **Acción por ejecutar N° 36:**
- Plazo de ejecución:** se deberá eliminar el pie de página ya que no corresponde a un impedimento para ejecutar la mencionada acción.
  - Forma de implementación:** Se deberá modificar lo referido a la Res. Ex. N° 574/2012, por la Res. Ex. Res. Ex. 1518/2013.
28. **Acción por ejecutar N° 37:**
- Acción:** se deberá modificar la redacción de la acción propuesta por la siguiente: “Capacitar semestralmente al personal responsable de medio ambiente de la empresa, respecto a la normativa y sistemas de reportes establecidos por la Superintendencia y la legislación ambiental”.
  - Forma de implementación:** se deberá indicar que las capacitaciones serán realizadas de manera semestral.
  - Plazo de ejecución:** reemplazar lo expuesto por “durante toda la vigencia del PdC”.
  - Indicadores de cumplimiento:** al expresado por la titular, se agregará “registro semestral de las capacitaciones comprometidas”.
  - Medios de verificación:** Al primer reporte de avance, se indicará que se remitirá semestralmente el mencionado listado de asistencia a la capacitación.
29. **Acción por ejecutar N° 39 “incorporación de una bitácora de monitoreo”.** Deberá reemplazarse por la siguiente:
- Acción:** “Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de RILes y/o del reporte del Programa de Monitoreo Elaborar y ejecutar un protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento”.
  - Plazo:** 25 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.
  - Medios de verificación:** En el reporte final único se acompañará: Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación; copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt.; y, fotografías fechadas y georreferenciadas, tomadas durante la capacitación que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.
30. **Acción por ejecutar N° 40: Se deberá modificar en los siguientes términos:**
- Acción:** “Elaborar y ejecutar un protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento”.
  - Forma de implementación:** El protocolo establecerá:
    - Calendarización de los monitoreos y reportes.
    - Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga en dicho periodo.
    - Listado de parámetros comprometidos.
    - Frecuencia de monitoreo de cada parámetro.
    - Metodología monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).



- Máximos permitidos para cada parámetro.
  - Máximo permitido de caudal.
  - Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos.
  - Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles.
  - Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.
  - c) **Plazo de ejecución:** 15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.
  - d) **Medios de verificación:** En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado en efectuar los reportes.
31. **Acción por ejecutar N° 41:** Se deberá reemplazar la expresión “lo que se asegura con las acciones propuestas para el cargo 1”, para el cumplimiento de dicho límite, se implementarán las acciones relativas al cargo N°4 del presente PdC”, “no superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y programa de monitoreo correspondiente”
- a) **Plazo de ejecución:** Reemplazar lo expuesto por “A partir del noveno mes desde la notificación de la aprobación de PdC y por toda su vigencia.
32. **Incorporar la siguiente acción:**
- a) **Acción:** “Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de Riles del Establecimiento, conforme se establece en el protocolo comprometido”. Conforme al protocolo establecido para el cargo N°10.
  - b) **Plazo:** 20 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.
  - c) **Medios de verificación:** En el reporte final único se acompañará: Informe técnico de la mantención efectuada al sistema de Riles del establecimiento, el cual deberá contener a lo menos: fotografías fechadas y georreferenciadas del antes, durante y después de la ejecución de la acción y una descripción detallada de las acciones realizadas, sus observaciones y conclusiones; boletas y/o facturas que den cuenta de costos asociados a la compra de materialidad y prestaciones de servicios (si correspondiesen y son debidamente justificadas).
33. **Acción por ejecutar N°42:** se deberá eliminar esta acción por estar contemplada en la acción N°1
34. **Acción por ejecutar N° 43, acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al incumplimiento:** se deberá reemplazar la oración “Para estos impedimentos se ejecutará la acción alternativa N° 42” por “Para estos impedimentos se ejecutará la acción alternativa N° 44”.
35. **Acción alternativa N° 44:** Se deberá modificar el plazo por: “día hábil siguiente de producirse el impedimento”
36. **Incorporar nueva acción:**
- a) **Acción:** Realizar un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados indicados en la formulación de cargos, durante la vigencia del programa de cumplimiento, los cuales serán reportados en la ventanilla única (RETC).
  - b) **Forma de implementación:** Si durante la vigencia del PdC no se efectuaren descargas, se solicitará a la SMA una ampliación de plazo que permita realizar a lo menos 3 monitoreos mensuales adicionales.
  - c) **Plazo de ejecución:** permanente.
  - d) **Medios de verificación:** En el reporte final único, se acompañará: Boletas y/o facturas de prestación de servicios y copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.
37. En razón de las correcciones anteriores, se deberá actualizar el número de las acciones propuestas, continuando un orden correlativo.
38. Respecto a los efectos negativos de las infracciones imputadas, deberán actualizarse dichos efectos, conforme a lo expresado en la **Tabla del considerando N°27** de la presente resolución.

II. **SUSPENDER**, el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-184-2021, el cual podrá reiniciarse en cualquier momento en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el Programa de Cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LOSMA.

III. **SEÑALAR** que la titular debe presentar el Programa de Cumplimiento aprobado, incorporando las correcciones de oficio que en esta Resolución se realizan, a través de la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC) creada mediante la Resolución Exenta N°166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, **dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la presente Resolución**, bajo apercibimiento de ser considerado como un antecedente en la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento. Adicionalmente, se hace presente que dicha plataforma es el medio único y obligatorio para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes que deban realizar los titulares de programas de cumplimiento aprobados por la SMA.

IV. **TENER PRESENTE**, que Servicios Industriales B&B Nets Ltda. deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129 ya referida en el resuelto anterior, la cual cuenta con una guía de uso y preguntas frecuentes acerca de su funcionamiento disponible en <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/registro-de-titulares-y-clave-unica/>. En caso de presentarse algún inconveniente, solicitar asistencia al número de teléfono 02-26171861 o al correo electrónico [REDACTED] cuyo horario de atención es de lunes a viernes de 09.00 hrs. a 13.00 hrs.

V. **SEÑALAR** que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el Programa de Cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

VI. **SEÑALAR** que, de conformidad a lo informado por la empresa, el costo estimado asociado a las acciones comprometidas ascendería a **\$208.617.100 (doscientos ocho millones seiscientos diecisiete mil cien pesos)** aproximadamente. Sin embargo, dicha suma deberá ser ajustada en su oportunidad, atendiendo a los costos en que efectivamente se incurra en el Programa de Cumplimiento, los que deberán ser acreditados junto a la presentación del reporte final.

VII. **DERIVAR el presente Programa de Cumplimiento a la División de Fiscalización y conformidad ambiental**, para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Por lo anterior, se indica a **Servicios Industriales B&B Nets Limitada** que todas las presentaciones que en el futuro sean remitidas a esta Superintendencia como parte del cumplimiento del referido programa, deben ser dirigidas al Jefe de la División de Fiscalización.

VIII. **HACER PRESENTE** a la titular, que conforme con lo dispuesto en el artículo 10 del D.S. N° 30/2012, este instrumento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que, **en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en este, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa** que corresponda a la infracción original, considerándose, en dicho caso, el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

IX. **HACER PRESENTE** que en virtud del artículo 42 inciso segundo de la LO-SMA, el plazo fijado por esta Superintendencia para **la duración total del Programa de Cumplimiento será de 15 meses**, contados desde la notificación de la presente resolución. Por su parte, el plazo de término del Programa de Cumplimiento, corresponde a la fecha del reporte final, y para efectos de la carga de antecedentes al SPDC, se deberá hacer en el plazo de 20 días hábiles desde la finalización de la acción de más larga data.

X. **RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN**. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra de la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N°19.880 que resulten procedentes.





XI. **NOTIFICAR** por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 a Servicios Industriales B&B Nets Ltda. en las casillas electrónicas electrónicos [REDACTED] y al [REDACTED]

  
  
**Benjamín Muhr Altamirano**  
Fiscal (S)  
Superintendencia del Medio Ambiente

GTP/JJG/VOA

**Notificación por correo electrónico:**

-Servicios Industriales B&B Nets Ltda., [REDACTED] y al [REDACTED]

**C.C:**

-Óscar Leal, Jefe Oficina Regional SMA, Región de Aysén.

D-184-2021